



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVIII - Viernes 19 de Noviembre de 2004 - Número 4.140

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Presidencia - Secretaría Técnica

2571.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2004.

2572.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004.

Consejería de Presidencia y Gobernación

2573.- Aprobación de las bases de la segunda convocatoria de subvención para el año 2004, destinadas a Asociaciones Vecinales por un importe total de 5.875,63 Euros.

Consejería de Presidencia y Gobernación

Viceconsejería de Nuevas Tecnologías

2574.- Resolución n.º 689 de fecha 11 de noviembre de 2004, relativa a la aprobación de la Selección del Programa de Acciones Innovadoras de Melilla (PAIM).

Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio (Contratación)

2575.- Resolución relativa a la adjudicación del concurso "Suministro Vestuario año 2004, con destino al personal de Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento" a la Empresa SASATEX Española, S.A.

Consejería de Economía, Empleo y Turismo Secretaría Técnica

2576.- Orden n.º 246 de fecha 8 de noviembre de 2004, relativa a autorización de funcionamiento de Agencia de Viajes Africa Travels, S.L.

Consejería de Administraciones Públicas Secretaría Técnica

2577.- Listas de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Bombero-Conductor (Grupo D) por el sistema de concurso libre.

2578.- Listas de los aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Técnico Medio de la Biblioteca Pública (Interino) Grupo B por el sistema de oposición libre.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Viceconsejería de Sanidad y Consumo

2579.- Notificación de resolución en expediente sancionador número 52-OAT-001/04, a D.ª Nora Abdeselam Ahmed.

Consejería de Fomento

Dirección General Arquitectura y Urbanismo

2580.- Notificación a Mimoun Abdessadek Mizzian expediente de ruina del inmueble sito en calle General Margallo, n.º 3 - 5 / Gran Capitán.

2581.- Notificación de expediente de reposición de legalidad urbanística sita en Paseo de las Azuleñas, n.º 12, ático izquierda a D.ª María León Buendía.

Consejería de Medio Ambiente

Sección Técnica de Establecimientos

2582.- Información pública relativa a licencia de apertura por cambio de titularidad del local sito en la Explanada de Camellos, n.º 13.

2583.- Información pública relativa a licencia de apertura por cambio de titularidad del local sito en la Avenida de la Democracia, n.º 10.

2584.- Información pública relativa a licencia de apertura del local sito en la C/. Mar Chica, n.º 25.

2585.- Información pública relativa a licencia de cambio de titularidad del local sito en la calle La Legión, n.º 49.

Consejería de Medio Ambiente

Negociado de Procedimientos Administrativo

2586.- Emplazamiento y remisión de expediente administrativo en recurso P.O. n.º 273/2004, seguido a instancia de D.ª Juana Ruiz Ruiz.

PROYECTO MELILLA, S.A.

2587.- Subvenciones gestionadas por la Sociedad Pública para la Promoción Económica de Melilla-Proyecto Melilla, S.A.

TRIBUNAL DE EXAMEN

2588.- Celebración del primer ejercicio del proceso selectivo, para la provisión de una plaza de Técnico de Turismo de la Administración Especial mediante el sistema de oposición libre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2589.- Notificación de expedientes sancionadores en acta de infracción a la empresa D. Pedro Mateo Moro.

2590.- Notificación de expediente sancionador en acta AL-22/04 a D. Najib Mimoun Mohamedi.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

2591.- Notificación a Melilla Africa, S.A.

2592.- Notificación a D. Ahmed Al Lal Mohamed y otros.

2593.- Notificación a D. Mustapha Mizian Haddou.

Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla

Unidad de Recaudación Ejecutiva

2594.- Notificación a D.^a María Belinda Requena Sabaniego y otros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales

2595.- Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Melilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1

2596.- Notificación a D. Dialo Diaso en procedimiento abreviado 475/2004.

2597.- Notificación a D. Israel Ibrahim en procedimiento abreviado 481/2004.

2598.- Notificación a D. Hassan Balde en procedimiento abreviado 471/2004.

2599.- Notificación a D. Yakuba Sangare en procedimiento abreviado 491/2004.

2600.- Notificación a D. Franklyn James en procedimiento abreviado 480/2004.

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2

2601.- Notificación a los Herederos indeterminados de D.^a Lea Cohen Cohen en procedimiento de expediente de dominio, Reanudación del Tracto 8/1998.

2602.- Notificación a D. Andrés Torres Jiménez en procedimiento verbal desahucio por falta de pago 249/2004.

2603.- Notificación a D. Mohamed Kalach en procedimiento verbal desahucio por falta de pago 119/2004.

2604.- Notificación a D. Nouridine Auassar en procedimiento de separación contenciosa 309/2004.

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4

2605.- Notificación a D. Kankaoui Boumedien en procedimiento de separación contenciosa 268/2004.

Juzgado de lo Social n.º 1

2606.- Notificación a D. José Antonio Peña Mariñosa (FAPE) en autos de demanda 55/2004.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA

ANUNCIO

2571.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2004.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de octubre pasado.

* Queda enterado de propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad en relación con estudio de inicio de acciones legales contra la Empresa "Hormeco" sobre las laderas de los módulos de Purísima.

* Concesión licencia de obras a Sociedad Cooperativa de Viviendas "La Rucea" para Proyecto Básico de construcción de edificio para viviendas, local, garajes y zonas comunes en C/. Cataluña, s/n, Avenida de las Conchas.

* Aprobación Bases convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones en materia de ayudas al alquiler de viviendas.

* Licencia de apertura local 19 del Puerto Deportivo a MARTINEZ Y BARBERO MELILLA, S.L.

* Aprobación propuesta Consejero de Fomento en relación con propuesta Terramel, S.L. sobre aceptación adquisición aprovechamiento urbanístico no cedido en la U.E.-22 del P.G.O.U.

* Aprobación Propuesta Presidencia en relación con declaración institucional sobre cooficialidad del Tamazight de la Ciudad.

Melilla, 16 de noviembre de 2004.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA

ANUNCIO

2572.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 del mismo mes.

* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. recaída en recurso de apelación n.º 123/00, interpuesto por Gaselec contra Sentencia n.º 39/00.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaída en P.O. n.º 92/03.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Social de Melilla resolviendo autos núm. 661/2004, seguidos a instancias de D. Antonio Ramírez Vélez.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaída en P.A. n.º 212/04, recurso interpuesto por D. Sergio Alejandro Gestoso Juárez.

* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo por el que se acuerda la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D. Abdewahb Belkasen Mohamed y otros.

* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del T.S.J.A. resolviendo recurso núm. 1462/2004, seguido a instancias de D. Mohamed Al-Lal Mohamed.

* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaído en pieza separada de suspensión del procedimiento Abreviado n.º 439/04, seguido a instancias del Sr. Abogado del Estado.

* Personación en Procedimiento Ordinario n.º 270/2004, seguido a instancias de ASIANEB MELILLA, S.L.

* Aprobación bases segunda convocatoria de subvención para el año 2004, destinadas a Asociaciones de Vecinos reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales ubicadas en el Barrio del Polígono Residencial la Paz.

* Aprobación propuesta Consejería de Bienestar Social y Sanidad en relación con expediente responsabilidad patrimonial D. Félix Pedro Moriche Mayo.

* Aprobación propuesta Consejería de Bienestar Social y Sanidad en relación con expediente responsabilidad patrimonial D. Eduardo Menéndez Martín Delgado.

* Aprobación propuesta Consejería de Bienestar Social y Sanidad en relación con expediente responsabilidad patrimonial Doña Nuria Filloy Molina.

Melilla, 16 de noviembre de 2004.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

2573.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó propuesta de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"I.- De conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003, sobre atribución de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla entre las distintas Consejerías, corresponde a la Consejería de Presidencia y Gobernación la gestión en materia de Participación Ciudadana, que incluye el otorgamiento de subvenciones y ayudas a Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales.

II.- Para hacer frente al gasto de la presente subvención se destina la cuantía máxima de 5.875,63 Euros (Partida presupuestaria 01 46305 48900), existiendo crédito suficiente para hacer frente a este compromiso según Certificado del Sr. Interventor, núm. de operación 200400006192, de fecha 02 de febrero de 2004.

III.- La Consejería de Presidencia y Gobernación reconoce la labor que están desarrollando las Asociaciones de Vecinos, como coadyuvante a las acciones encaminadas a fomentar la participación ciudadana, por lo que considera de interés subvencionar Proyectos y Actividades que por parte de las Asociaciones de Vecinos se insten ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ELEVO LA SIGUIENTE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO:

Aprobación de las Bases de la Segunda Convocatoria de Subvención para el año 2004, destinadas a Asociaciones de Vecinos reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, ubicadas en el Barrio del Polígono Residencia de la Paz, para la realización de proyectos y actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana en los términos que se establecen en las mencionadas Bases y Anexos que se acompañan a la presente propuesta, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y la apertura del plazo de

presentación de solicitudes para esta Convocatoria, que distribuirá un importe máximo total de 5.875,63 Euros.

Lo que se publica para conocimiento general.

Melilla, 12 de noviembre de 2004.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

I.- De conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003, sobre atribución de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla entre las distintas Consejerías, corresponde a la Consejería de Presidencia y Gobernación la gestión en materia de Participación Ciudadana, que incluye el otorgamiento de subvenciones y ayudas a Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales.

II.- Para hacer frente al gasto de la presente subvención se destina la cuantía máxima de 5.875,63 Euros (Partida presupuestaria 01 46305 48900), existiendo crédito suficiente para hacer frente a este compromiso según Certificado del Sr. Interventor, núm. de operación 200400006192, de fecha 02 de febrero de 2004.

III.- La Consejería de Presidencia y Gobernación reconoce la labor que están desarrollando las Asociaciones de Vecinos, como coadyuvante a las acciones encaminadas a fomentar la participación ciudadana, por lo que considera de interés subvencionar Proyectos y Actividades que por parte de las Asociaciones de Vecinos se insten ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **ELEVO LA SIGUIENTE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Aprobación de las Bases de la Segunda Convocatoria de Subvención para el año 2004, destinadas a Asociaciones de Vecinos reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, ubicadas en el Barrio del Polígono Residencia de la Paz, para la realización de proyectos y actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana en los términos que se establecen en las mencionadas Bases y Anexos que se acompañan a la presente propuesta, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y la apertura del plazo de presentación de solicitudes para esta Convocatoria, que distribuirá un importe máximo total de 5.875,63 Euros.

Melilla, 8 de noviembre de 2004.

El Consejero de Presidencia y Gobernación.

Antonio Miranda Montilla.

ANEXO I

Dirigido a: Consejería de Presidencia y Gobernación



Sello Registro

Exp. Subvención: ____/2004
Fecha: ____ de ____ de 2004

Ciudad Autónoma de Melilla

A rellenar por la Administración

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASOCIACIONES DE VECINOS

DATOS GENERALES			
Nombre de la Asociación:			
Nº Registro Municipal:			
N.I.F.:		Tlfno.:	Fax:
Domicilio:			
Cod. Postal:		Correo Electrónico:	

DATOS PERSONALES DEL PRESIDENTE O RESPONSABLE			
Nombre y Apellidos:			
D.N.I./N.I.F.:		Tlfno.:	Fax:
Domicilio :			
Cod. Postal:		Correo Electrónico:	

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA			
Titular de la Cuenta:			
Banco o Caja :		Sucursal:	
Domicilio :		Localidad:	
Provincia:		Cuenta:	

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE:

Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

Título breve/descripción del programa/proyecto a desarrollar:
Duración de la ejecución del Programa/proyecto a desarrollar:

Importe de la Subvención Solicitada:	
En cifra:	Euros.
En letra:	€

El solicitante de la subvención, en representación de la Asociación _____, conoce y acepta en todos sus términos las Bases de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos para el ejercicio 2004 en la que se regula el régimen y procedimiento de concesión de subvenciones para dicho ejercicio.

En Melilla, a ____ de ____ de 2.004

Fdo.: _____

ANEXO II

Dirigido a: Consejería de Presidencia y Gobernación



Sello Registro

Exp. Subvención: ____/2004

Fecha: ____ de ____ de 2004

Ciudad Autónoma de Melilla

A rellenar por la Administración

MEMORIA DE PROGRAMA/PROYECTOS**I.- DATOS GENERALES**

Nombre de la Asociación:			
Nº Registro Municipal:			
N.I.F.:		Tlfno.:	Fax:
Domicilio:			
Cod. Postal:		Correo Electrónico:	

II.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO

--

III.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO

--

IV.- ACTIVIDADES QUE INCLUYE EL PROGRAMA/PROYECTO

--

V.-OBJETIVOS DEL PROGRAMA PROYECTO (por orden de importancia)

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)
- 9)
- 10)

VI.-SECTOR DE ATENCIÓN AL QUE VA DIRIGIDO EL PROGRAMA/PROYECTO

VII.-MEDIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA/PROYECTO. (Personales, materiales, técnicos, etc.)

VIII.-ADECUACIÓN TÉCNICA DE LOS OBJETIVOS Y EVALUCIÓN. (Criterios que se van a utilizar para la evaluación de los resultados del Programa/Proyecto que se pretenden alcanzar)

XII - PROGRAMAS/PROYECTOS EFECTUADOS EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS	
EJERCICIO:	
DENOMINACIÓN:	
IMPORTE:	
REPERCUSIÓN:	
EJERCICIO:	
DENOMINACIÓN:	
IMPORTE:	
REPERCUSIÓN:	
EJERCICIO:	
DENOMINACIÓN:	
IMPORTE:	
REPERCUSIÓN	
EJERCICIO:	
DENOMINACIÓN:	
IMPORTE:	
REPERCUSIÓN	

En Melilla, a ____ de _____ de 2.004

Fdo.: _____

Asociación de Vecinos _____

~~ANEXO III~~



Dirigido a: Consejería de Presidencia y Gobernación

Sello Registro

Exp. Subvención: _____/2004

Fecha: de de 2004

Ciudad Autónoma de Melilla

A rellenar por la Administración

PROPUESTA DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA/PROYECTO

I.-DATOS GENERALES

Nombre de la Asociación:			
Nº Registro Municipal:			
N.I.F.:		Tlfno.:	Fax:
Domicilio:			
Cod. Postal:		Correo Electrónico:	

II.-DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/PROYECTO

III-PRESUPUESTO DEL PROGRAMA/PROYECTO

[illegible]

En Melilla, a ____ de _____ de 2.004

Fdo.:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

VICECONSEJERÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

2574.- El ltmo. Sr. Viceconsejero de Nuevas Tecnologías, por Resolución registrada al número 689, de 11 de noviembre de 2004, del Libro Oficial de Resoluciones no colegiadas de esa Consejería, ha resuelto lo siguiente:

Visto los proyectos o memorias de utilidad presentadas por el alumnado del Curso de Comercio Electrónico cuyas bases fueron publicadas en el BOME N° 4017 de fecha 27 de julio de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, mediante la presente se designan a las empresas que se relacionan a continuación, como beneficiarias de la implantación gratuita en la Plataforma de Comercio Electrónico prevista en la acción 7.3 del Programa de Acciones Innovadoras de Melilla (PAIM):

-DESARROLLOS BINARIOS y COMUNICACIONES, S.L.

-TRANSPORTES NIEVES, S.A.

-CENTRO DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO DE MELILLA, S.L.

-GARCÍA CAMPOY E HIJOS, S.A.

- REDIALCA, S.L.

Como Presidente del Comité de Dirección, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Reglamento del Gobierno y de la Administración Autónoma de Melilla, según Orden número 1016, de 4 de agosto de 2003, de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO EN DISPONER:

Primero.- La aprobación de la selección de las empresas arriba relacionadas para su implantación gratuita en la Plataforma de Comercio Electrónico prevista en la acción 7.3 del Programa de Acciones Innovadoras de Melilla (PAIM).

Segundo.- La Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de la presente resolución.

Tercero.- La financiación de estas ayudas se llevará a cabo con cargo a la Acción 7.5 del Programa de Acciones Innovadoras, por lo que, su concesión estará sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha actividad, Retención de Crédito e importe que se indica a continuación:

Número de Operación: 200400052845

Importe: 85.437,89 (ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete) euros.

Melilla, 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria Técnico de la Consejería de Presidencia y Gobernación. María del Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE HACIENDA,

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

2575.- Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la adjudicación referente al concurso: Suministro vestuario año 2004 con destino al personal del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1.- Entidad Adjudicadora:

A) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 2.575/04.

2. -Objeto del contrato.

A) Tipo de Contrato: Suministro.

B) Descripción del objeto: Vestuario año 2004 con destino al personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

D) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOME núm. 4094 de fecha 11 de junio de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 106.139,55 Euros.

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 08 de noviembre de 2004.

B) Contratista: SASATEX ESPAÑOLA, S.A.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de la Adjudicación: 88.671,41 Euros.
Melilla 10 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TURISMO

SECRETARÍA TÉCNICA

2576.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo por Orden nº 246 de fecha 08 de noviembre de 2004, ha tenido a bien lo siguiente:

"Visto el Informe-Propuesta de Resolución del Gestor Administrativo de Turismo de fecha 2 de noviembre 2004 en el que se señala que "tanto el local como sus instalaciones resultan adecuados y cumplen la normativa para el fin a que van a ser destinados" y considerando la Propuesta formulada por el Viceconsejero de Turismo, de fecha 3 de noviembre de 2004, por el que eleva el "informe técnico favorable del local habilitado para Viajes África Travel, S.L., ubicado en la Avenida de la Democracia, número 11, para que sea elevado al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, a fin de serie concedida la preceptiva licencia de funcionamiento, una vez ha sido completado el correspondiente expediente administrativo y cuenta con permiso de apertura. El código de identificación que le corresponde es el C.I. ML-Avm-005."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.3 y 10 apartado k) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. núm. 3, de 15 de enero de 1996), y en estricta conformidad con la Propuesta de Resolución, VENGO EN ORDENAR:

La concesión de autorización funcionamiento de la citada sucursal de agencia de viaje.

Melilla a 11 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico Acctal. José Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2577.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0734, de 5 de noviembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas relacionado con las instancias que han tenido entrada en el Registro de esta Ciudad Autónoma, para la provisión de una Plaza de Bombero -Conductor (Grupo D), por el sistema de concurso libre, y considerando los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, VENGO EN ORDENAR, la admisión y exclusión de los siguientes aspirantes:

ASPIRANTES ADMITIDOS

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	45294539H	Betoret Ramos, Francisco Miguel
2	45297974	Saiz Soria, Alvaro
3	45281346G	Siles Alba, Juan Antonio
4	45276748Y	Tortosa Rua, Angel

ASPIRANTES EXCLUIDOS

45293839P	Fidel Medero, Fermán
Motivo de la exclusión: No aporta Carnet exigido en la convocatoria	
45300972B	Mohand Ahmida, Hassan
45301042N	Rodrigo Campos, Diego
Motivo de la exclusión:	

No estar en posesión del permiso de conducir de la Clase E.

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 3.820 de 26 de octubre de 2001).

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de Noviembre, así como el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de ingreso en la Función Pública, será de DIEZ DÍAS hábiles.

Melilla, 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria Técnica. M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2578.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0742 de 8 de noviembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el certificado expedido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas relacionado con las instancias que han tenido entrada en el Registro de esta Ciudad Autónoma, para la provisión de una Plaza de Técnico Medio de la Biblioteca Pública (Interino), Grupo B, por el sistema de oposición libre, y considerando los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, VENGO EN ORDENAR, la admisión y exclusión de los siguientes aspirantes.

ASPIRANTES ADMITIDOS

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	45278514R	Alfaya Góngora, Francisco Valentín
2	72053632Z	Martínez Roldán, Marta

ASPIRANTES EXCLUIDOS

9791024Q	Becerra Royuela, Ana María
452955583G	Gutiérrez Guerrea, María Josefa
45298886H	Jerez López -Peláez, Elena
45277887H	López Jiménez, M. ^a Auxiliadora
45298199K	Pérez García, Ana María
45299314D	Segura Sarompas, Laura
51907560X	Serrano Peña, Pilar
45301019N	Tejada Pérez, Marta

Motivo de la exclusión: No poseer la titulación exigida en la convocatoria.

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 3.820 de 26 de octubre de 2001).

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de Noviembre, así como el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de ingreso en la Función Pública, será de DIEZ DIAS hábiles.

Melilla, 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria Técnica. M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD VICECONSEJERÍA DE
SANIDAD Y CONSUMO

2579.- No habiéndose podido notificar a la interesada la Resolución, correspondiente al Expediente Sancionador núm. 52-OAT-001/04, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellidos y Nombre, ABDESELAM AHMED, NORA.- DNI 45.303.097 C.

La interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de la Resolución, correspondiente en la Viceconsejería de Sanidad, C/. Duque de Ahumada s/n Melilla, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria Técnica de la Consejería P.D.F.
M.^a Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2580.- Expediente Administrativo: Expediente de Ruina el inmueble sito C/. General Margallo núms. 3-5 / Gran Capitán.

Interesado: D. MIMOUN ABDESSADEK MIZZIAN.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N° 157/2004 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Melilla, de fecha 09-11-2004 cuyo contenido es el siguiente:

"Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso P.O. 157/2004, admitido a trámite con fecha de hoy seguido a instancias de D. Mimoun Abdessadek Mizzian contra la resolución de fecha 04-05-04 dictada por la Consejería de Fomento de la

Ciudad Autónoma de Melilla y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dirijo a V.I. presente a fin de que en el plazo de veinte días se remita a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en la que obra el mismo, quedando asimismo emplazada la Administración que V.I. representa para que pueda personarse en forma en el recurso referido.

Conforme establece el mencionado artículo 48 de la citada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarlas notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Se interesa por parte de la Administración se publique edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, debiendo remitir a este Juzgado un EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, en el que tenga lugar la publicación del referido edicto.

Solicito acuse de recibo de la presente comunicación"

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de Julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 15 de noviembre de 2004.

La Secretaria Técnica.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2581.- Habiéndose intentado notificar a D^a. María León Buendía, la resolución del Expediente de Reposición de legalidad urbanística alterada, por realizar obras sin licencia en calle Paseo de las Azucenas nº 12, ático izquierda, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones

" El Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Orden registrada al nº 1575 de fecha 13/08/04 ha dispuesto la siguiente:

Visto el expediente de protección de la legalidad urbanística referente a la ejecución de obras terminadas sin licencia y sin ajustarse a las determinaciones del PGOU vigente, en resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Arquitectura y Urbanismo resulta que D^a. María León Buendía, ha realizado obras en el inmueble sito en Paseo de las Azucenas nº 12, ático A, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en : construcción de 33,84 m2 situados sobre la cubierta de la vivienda de referencia.

Segundo: Que las obras se encuentran totalmente terminadas y han sido ejecutadas sin la preceptiva licencia de obras.

Tercero: Por Orden de la Consejería de Fomento, nº 4096 de fecha 30-04-04 se procedió a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística, apercibiendo a los interesados de las consecuencias que se podría derivar de su actuación.

Cuarto : El presunto responsable de las obras es D^a María León Buendía como promotora de las mismas.

Quinto: De acuerdo con el P.G.O.U. vigente resulta que las obras son disconformes con la ordenación vigente, por lo que resulta que las obras de construcción de 33,84 m2, situados sobre la vivienda referenciada son absolutamente incompatibles con el vigente PGOU.

Sexto: Concedida la preceptiva audiencia a los interesados, en el plazo otorgado para la misma se han presentado alegaciones.

Sobre dichas alegaciones se emite el siguiente :

" INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ASUNTO: Alegaciones presentadas por D^a MARÍA LEÓN BUENDÍA, en el plazo concedido por Orden de la Consejería de Fomento, nº 738, de fecha, 30 - 04 - 2004 (publicada en el BOME, nº4096, de fecha 18 - 06 - 2004, en aplicación del art. 54 de la LRJPA), por la que se acuerda iniciar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 31 del R.D.U.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- En la alegación PRIMERA afirma la interesada: "En el supuesto que estamos la notificación se ha producido mediante publicación, por el procedimiento edictal, sin que haya constancia en el expediente de los dos intentos de entrega, fallidos, y la entrega del Aviso de Llegada, que constituyen el presupuesto de hecho condicionante del procedimiento edictal. En efecto, la Administración sólo puede llevar a cabo la notificación por edictos y simultánea publicación en el Boletín Oficial correspondiente, cuando ha caducado el plazo para entrega sin que el destinatario o persona autorizada por él haya pasado a recoger la carta certificada. Sólo cuando ésta es devuelta, la Administración debe incorporar al expediente administrativo certificado del servicio de correos en el que se certifique tales hechos. Probado estos hechos, la Administración puede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ... notificar válidamente mediante Anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y publicación de dicho Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de esta alegación y de los documentos obrantes en el expediente, se ignora en qué datos se fundamenta la alegación de que no hay constancia en el expediente de que se haya intentado la notificación por correo y de que tampoco consta que el Servicio de correos haya devuelto la notificación porque el destinatario no ha pasado a recogerla, ya que sí constan en el

expediente estas circunstancias, pues obra en aquél la tarjeta rosa de Correos de "Aviso de Recibo", con los datos de la destinataria y del expediente, y en la que figura el sello de "CADUCADO EN LISTA", y en el sobre devuelto con la referida tarjeta, figura sello con los siguientes datos: "1er Aviso.- 17 - 5 - 04.- Ausente".

En consecuencia, resulta que el procedimiento seguido por la Consejería es el que describe la interesada en su alegación como correcto, es decir, se ha enviado la notificación por correo certificado con acuse de recibo, el Servicio de Correos ha intentado, con resultado negativo, la entrega en el domicilio, por estar el destinatario ausente, lo que supone que este Servicio deja aviso al destinatario de tal circunstancia y de que ha de recoger la carta en lista de correos, constando, igualmente, que el envío ha caducado en esta lista por presentarse el destinatario a recogerlo, por lo que Correos lo ha devuelto con el sello que deja constancia de que el referido envío ha caducado en lista.

Teniendo en cuenta estos datos, sobre esta alegación se hacen las siguientes consideraciones:

- Que, respecto a lo alegado sobre la ausencia de un segundo intento de notificación por parte de la Administración, resulta que el artículo 42.3 del R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de servicios postales, dispone:

"3. Una vez realizados los dos intentos sin éxito, el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal deberá depositar en lista las notificaciones, durante el plazo máximo de un mes, a cuyo fin se procederá a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, debiendo constar en el mismo, además de la dependencia y plazo de permanencia en lista de la notificación, las circunstancias expresadas relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso tendrá carácter ordinario."

Teniendo en cuenta que en la tarjeta de "Aviso de recibo", devuelta por el Servicio de Correos, que obra en el expediente, figura sello con la inscripción: "CADUCADO EN LISTA", se deduce que este Servicio ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo y ha realizado dos intentos de notificación sin éxito, dejando aviso al destinatario de que la notificación se ha depositado en lista.

- Especial consideración merece esta alegación de falta de segundo intento de notificación por parte de la Administración, que habría de ser desestimada en aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de noviembre de 2003, Sala Tercera, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resolver recurso de casación en interés de la Ley, interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa, declarando en el apartado segundo del FALLO:

"En relación con la práctica de la notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo, el intento de notificación queda culminado, a los efectos del artículo 58.4 de la Ley 30/1992, en el momento en que la Administración reciba la devolución del envío, por no haberse logrado practicar la notificación, siempre que quede constancia de ello en el expediente."

Existiendo constancia en el expediente de que se ha practicado la notificación por correo certificado con acuse de recibo, devuelto por el Servicio de Correos, por estar "Caducado en Lista", según la citada STS, no es preciso realizar un segundo intento de notificación, por lo que se considera que la Consejería actuó correctamente cuando, ante la devolución de la notificación, la realizó mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

- Que, tampoco procede admitir la alegación de que "se ha limitado la capacidad de formular alegaciones en el expediente y la vulneración del derecho de defensa", lo que obviamente se justifica a la vista de que la interesada ha interpuesto las presentes alegaciones, en las que ha podido alegar y aportar cuantos argumentos, documentos o pruebas estimase oportuno para la defensa de sus derechos. Así lo ha considerado el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia, sentando la doctrina de que no procede admitir la alegación de indefensión y decretar nulidades por defectos formales si el interesado ha podido alegar, en la fase de alegaciones o mediante el correspondiente recurso, lo que ha estimado oportuno sobre el fondo del asunto. Y, aunque resultase que la notificación adolece de alguna irregularidad, el art. 58.3 de la Ley 30/1992, dispone que las notificaciones defectuosas, siempre que contengan el conte-

nido íntegro del acto, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o interponga cualquier recurso que proceda.

Muestra de la citada Jurisprudencia son las siguientes sentencias:

STS. de 14 octubre 1992 (Ar. 8467):

"En consecuencia si la notificación así practicada fuera defectuosa, cuestión que constituye la materia propia de este recurso, podría surtir efecto a partir de la interposición del recurso pertinente o de la manifestación expresa en tal sentido por el interesado, ..."

STS. de 8 julio 1997 (Ar. 6323):

"Vemos, pues, que sin grandes esfuerzos de argumentación se llega al convencimiento, como llegó la Sala de instancia, de que los recurrentes tenían conocimiento de la Orden Ministerial, ya que de otra forma no sería posible que conocieran el dato, real, de la falta de sello del Registro de salida, como manifiestan en el referido escrito de 5 de septiembre de 1985, ... Aunque la notificación hubiera tenido algún defecto al no cumplimentarse los requisitos de dicho precepto no cabe duda que la misma debe producir todos los efectos, entre ellos la apertura de los plazos para la interposición de los recursos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo en razón de la manifestación del Escrito de 5 de septiembre de 1985, que sólo es posible realizarla si se ha tenido a la vista el acuerdo que se dice no ha sido notificado. En consecuencia, esta Sala hace suyos los acertados razonamientos de la sentencia apelada que se confirma en todos sus extremos."

STS. de 30 octubre 1997 (Ar. 7698):

"Antes de entrar al fondo del recurso debemos rechazar la pretendida anulabilidad en que, a juicio del recurrente, incurre el Acuerdo expreso impugnado por no haber indicado los recursos procedentes, pues es en la notificación de la resolución administrativa, y no en esta, donde debe hacerse tal indicación, según previene el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, y, a mayor abundamiento, aun admitiendo que la notificación se hubiera practicado defectuosamente, en todo caso ha surtido efecto con arreglo al apartado 3 de dicho precepto,

al haber interpuesto el interesado el presente recurso."

STS. de 29 febrero 2000 (2570):

"... y si la indefensión que alega el recurrente se refiere a la vía administrativa, igualmente ha de ser rechazada en cuanto difícilmente podría encontrar otro expediente administrativo tramitado observando todos los requisitos, y dejando constancia siempre por correo certificado de la notificación del interesado, por lo cual no ofrece duda a la Sala que no consta la indefensión del recurrente articulada como motivo de casación."

STS. de 9 mayo 2000 (Ar. 3791):

"La Sala no puede compartir las conclusiones de la entidad que aquí recurre, pues en realidad parten de que la falta de notificación regular o en forma de la tan repetida denegación del aplazamiento de pago -la producida en 23 de noviembre de 1987- originó la nulidad de esa misma resolución y de todas las actuaciones ejecutivas que le siguieron, y no es así. La falta de correcta notificación de una resolución afecta no a la validez de esta última, sino a su eficacia respecto del o los interesados a que se refiera, eficacia que se produce cuando aquélla vuelve a practicarse en legal forma o cuando el interesado «haga manifestación expresa en tal sentido» -como decía el ap. 3 del art. 79 de la Ley de Procedimiento de 1958- o «a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación» -como dice actualmente el art. 58.3 de la LRD-PAC/1992-, aparte de cuando se interponga el recurso pertinente."

STS. de 28 octubre 2002 (Ar. 10070):

"En lo demás no se nos demuestra qué perjuicio real y efectivo se habría sufrido en el derecho de defensa ni se concreta en qué dimensión material se ha limitado. No se precisan los documentos que no se pudieron presentar (habiendo dispuesto libremente de la facultad de proponer prueba) ni se especifica qué causa o causas de inadmisión se debieron alegar. Debemos concluir, por todo ello, que no ha habido propiamente indefensión material, por lo que procede desestimar el motivo."

· Que, igualmente, procedería desestimar la solicitada nulidad de la Resolución y el archivo de

las actuaciones con fundamento en la alegación de no haber sido notificada ésta correctamente, pues aunque la interesada no hubiese tenido conocimiento de la notificación del acto, resultaría de aplicación, en este caso, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Jurisprudencia, según al cual "la falta de notificación o publicación de un acto o de una norma, no produce su invalidez, sino su ineficacia" (S. de 12 - 4 - 2000). Siendo numerosas las sentencias que se pronuncian en este sentido, como la de 2 de marzo de 2000: "Con independencia de que la falta de notificación de un acto administrativo no provoca su nulidad sino, todo lo más, su ineficacia relativa respecto de su destinatario ..." o la S. de 16 - 12 - 1998, entre otras. Ineficacia que, como se ha expuesto en el apartado anterior, habría quedado subsanada, en este caso, por aplicación del art. 58.3 de la LRJPA, con la presentación de las presentes alegaciones.

· Que, justificar la solicitud de anulación de la Resolución en que ésta no se ha notificado correctamente, resultando que la interesada ya ha tenido conocimiento de estas actuaciones y de la iniciación del expediente, cuya falta de notificación alega, y habiendo interpuesto alegaciones contra la misma, supondría ir en contra del principio de "economía procesal", cuya aplicación ha reconocido el TS en su Jurisprudencia.

La doctrina del TS, que recoge la aplicación del principio de economía procesal, se contiene en numerosas sentencias: S. de 2 - 4 - 1984; S. de 16 - 12 - 1998; S. de 29 - 6 - 1999, citándose por todas ellas, la S. de 16 - 11 - 1999, que resume esta línea jurisprudencial:

STS. de 16 - 11 - 1999 (Ar. 8960):

" SEGUNDO.- ...que no se ha producido indefensión a la parte a quien se le privó del trámite en el recurso de alzada y de reposición, por las circunstancias que expresa, como porque, la postura adoptada, en el proceso por la Administración, permite deducir, que los argumentos que la parte hubiera expuesto en los recursos de alzada y reposición, no hubieran alterado la decisión de la Administración, y por todo ello, estima la Sala superfluo e improcedente la retroacción de las actuaciones interesada, valorando además, el principio de economía procesal, y esa solución que adopta la Sala de Instancia, con apoyo además de las Sentencias del Tribunal

Supremo de 3 y 28 de enero de 1985 y 9 de diciembre de 1986, es en todo compartida por esta Sala del Tribunal Supremo, para el supuesto de autos, en razón a que la permite el artículo 48 citado y la abonan los principios de seguridad jurídica, economía procesal y hasta el propio interés público ... ".

· Que, por otra parte, en la presente alegación no se ha acreditado por la interesada que haya existido falta de entrega del certificado con acuse de recibo que le hubiese impedido utilizar los medios oportunos para la defensa de sus derechos (STS de 25 - 6 - 2002), o que haya existido error en el domicilio, en la identidad del destinatario o cualquier otra circunstancia que impidiese hacer posible la entrega del referido certificado; tampoco se acredita qué perjuicio real se ha causado, ni se precisan los documentos o alegaciones que no se han podido presentar (STS 28 - 10 - 2002), no bastando la simple manifestación del desconocimiento de la Resolución, como ha declarado el TS en su Jurisprudencia, considerando este Tribunal que "lo contrario, sería, otorgar a cada una de las personas que no se encuentren en su domicilio el día o momento de la notificación la potestad unilateral de darse o no por notificada y ello ni es lo que dispone la Ley, ni es conforme a su espíritu" (Auto TS de 9 - 7 - 1998). De la referida Jurisprudencia se citan las siguientes sentencias:

STS. de 25 junio 2002 (Ar. 7066):

"TERCERO.- Frente al criterio de la parte recurrente nada puede reprocharse a la notificación efectuada que cumplió los requisitos de la Ley 30/1992 ... por lo que, a la vista de las circunstancias concurrentes, no está acreditada por la parte recurrente en casación la falta de entrega del correspondiente certificado con acuse de recibo que hubiere impedido a dicha parte utilizar los medios de defensa necesarios para el ejercicio efectivo de un derecho sobre el que el ordenamiento jurídico establece un determinado plazo y en coherencia con reiterada jurisprudencia constitucional (SSTC núms. 275/1993, 39/1996 y 41/2002 entre otras)."

CUARTO.- ... Finalmente, sobre este punto, no se ha probado (art. 1214 del Código Civil) por la parte recurrente la ausencia de conocimiento de la Resolución recurrida y el recurso fue interpuesto

fuera de plazo, por lo que procede el rechazo del motivo."

Auto TS de 9 julio 1998 (Ar. 7729):

"SEGUNDO.- A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta además que la Providencia de esta Sala de 10 abril 1996, en la que se requiere al recurrente para que se persone por medio de Procurador, fue notificada, según muestra el acuse de recibo, en el domicilio señalado por el Letrado de la parte, ... , y lo hizo notificando el tal requerimiento, en el domicilio al efecto designado y en persona identificada con nombre, apellidos y carnet de identidad, no es ciertamente suficiente para no reconocer efectos al tal requerimiento el que el Letrado meramente refiera que desconoce tal requerimiento, pues si el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, autoriza la notificación en el domicilio del interesado a cualquier persona, que en caso de ausencia del interesado, se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad, es claro, que la notificación practicada reunía los requisitos legales y había por tanto de producir efectos, a no ser claro está, que el afectado acreditara y en forma error en la notificación o cualquier circunstancia que le hubiera impedido tener a su disposición o conocimiento la providencia o requerimiento efectuado, y por ello no basta la mera alegación de su desconocimiento, sin acreditar ni referir la causa, o la circunstancia que la justifica, pues lo contrario, sería, otorgar a cada una de las personas que no se encuentren en su domicilio el día o momento de la notificación la potestad unilateral de darse o no por notificada y ello ni es lo que dispone la Ley, ni es conforme a espíritu.

... y por todo ello no es válido o al menos suficiente a los efectos de la validez de la notificación en tal forma practicada, que el interesado meramente y sin explicación refiera el no conocimiento de tal notificación, cuando por otro lado se ha hecho, cual se ha referido y consta en la forma que el artículo 59 citado autoriza."

STS. de 28 octubre 2002 (Ar. 10070):

"En lo demás no se nos demuestra qué perjuicio real y efectivo se habría sufrido en el derecho de defensa ni se concreta en qué dimensión material se ha limitado. No se precisan los documentos que no se pudieron presentar (habiendo dispuesto libremente de la facultad de proponer prueba) ni se especifica qué causa o causas de inadmisión se debieron

alegar. Debemos concluir, por todo ello, que no ha habido propiamente indefensión material, por lo que procede desestimar el motivo."

· Que, por último, el TS en su Jurisprudencia ha sentado el principio, recogido en el art. 63.2 de la LRJPA, que establece que el defecto de forma sólo determinará la nulidad de actuaciones o la anulabilidad de un acto cuando éste carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Indefensión que no puede apreciarse, en este caso, como prueba el hecho de que se han presentado alegaciones en el plazo concedido a tal efecto:

STS de 14 de mayo 1980 (Ar. 3158):

"..., no puede estimarse, que los defectos procedimentales que se observan en el expediente, puedan gozar de la entidad suficiente para provocar la anulabilidad del mismo, pues el acto impugnado no carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin ni menos aún se puede mantener una situación de indefensión, en los términos que se acusa, por la entidad recurrente, lo cual nos conduce a la consecuencia desestimatoria del recurso de apelación, confirmando la sentencia combatida."

S. de 25 abril 1992 (Ar. 3993):

"... el apelante ha tenido la oportunidad, al habersele hecho las notificaciones y emplazamiento correspondientes, de hacer las alegaciones pertinentes en defensa de su derecho, no puede apreciarse que en el supuesto enjuiciado, y con relación al expresado apelante, se haya producido la situación de indefensión que se denuncia."

STS de 9 julio 1999 (Ar. 6883):

"El artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previenen que el defecto de forma sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Doña Ana Allende A.M. conoció la incoación de la información sumaria y el nombre del Instructor y tomó vista de las actuaciones practicadas antes de formular sus alegaciones, por lo que no apreciamos infracción de los artículo 35 a) y e), 79 y 84 de la Ley 30/1992 que le haya producido indefensión."

STS de 4 febrero 2002 (Ar. 882):

"... los defectos de forma únicamente serán determinantes de la anulabilidad del acto cuando hayan producido indefensión a los interesados. Así lo dice expresamente el artículo 63.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y una constante jurisprudencia. En el presente caso esa indefensión no se ha generado, pues en los recursos administrativos y en esta vía jurisdiccional el Partido recurrente ha tenido las mismas posibilidades de aportar los datos necesarios para acreditar dicho extremo que las que se le hubiesen presentado de haberse abierto en el expediente un período de prueba

STS de 11 julio 2003 (Ar. 5433):

"Por otra parte, es claro que a la ausencia del trámite de audiencia le es de aplicación de manera muy directa la previsión del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 30/1992, que establece la anulabilidad de un acto administrativo por defecto de forma cuando éste dé lugar a la indefensión del interesado. Y, precisamente, si es esencial el trámite de audiencia, es porque su falta podría determinar que se produjera la efectiva indefensión del afectado. Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.

Así pues, según hemos dicho reiteradamente y como señala la sentencia impugnada, no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. "

SEGUNDA.- En la alegación SEGUNDA la interesada manifiesta lo siguiente: "El expediente es instruido por el Director General de Arquitectura y Urbanismo. Respecto de este instructor se impugna expresamente su capacidad para la instrucción de expedientes sancionadores y de restablecimiento de legalidad urbanística a la luz de lo establecido en el Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y Reglamento de organización administrativa de la Ciudad de Melilla."

A la vista del contenido de esta alegación se ignora cual es la "luz" que respalda la manifestada falta de capacidad del Director General en lo establecido en los Reglamentos citados, pues ni se especifican los artículos presuntamente vulnerados ni se fundamenta o argumenta en qué consiste tal vulneración ni por qué tales Reglamentos de la Ciudad le incapacitan para la instrucción de los referidos expedientes.

No obstante la falta de argumentación y fundamento de esta alegación, se hacen sobre la misma las siguientes consideraciones:

- Que, en la Resolución por la que se inicia expediente de adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, a la que se han opuesto las presentes alegaciones, no figura, en apartado alguno de su texto, que se haya nombrado instructor, ni que tal instructor sea el Director General de Arquitectura y Urbanismo. Lo que consta en el texto de la Resolución es la propuesta del referido Director Gral. en la que da cuenta al órgano competente, en este caso el Consejero de Fomento, de los antecedentes del expediente y del contenido del informe de los Servicios Técnicos en el que se acredita que las obras son incompatibles con el planeamiento vigente por lo que no procede su legalización.

- Que, el expediente que se ha incoado, en este caso, para el restablecimiento de la legalidad urbanística alterada no es un expediente sancionador, y su tramitación es independiente a la de éste. En consecuencia, es preciso aclarar que el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, no requiere los mismos trámites del expediente sancionador, como se aprecia en la Jurisprudencia del TS, en S. de 5 julio 1999 o en S. de 15 diciembre 1992, donde dice el Alto Tribunal que el de restablecimiento de la legalidad urbanística es un expediente "cautelar y sumario, de contenido limitado", y en la S. de 4 noviembre de 2002: "las medidas de restauración del orden jurídico urbanístico quebrantado -suspensión de las obras, demolición, etc.- requieren la única observancia de los trámites procedimentales contenidos en el artículo 184 de la Ley del Suelo de 1976", y en numerosas, de las que se citan:

STS de 15 diciembre de 1992 (Ar. 9837):

"... el Ayuntamiento, o la Administración autonómica en su caso por subrogación, habrán de

acordar, asimismo imperativamente, la demolición de lo ilegítimamente construido y que no sea susceptible de legalización, todo ello a tenor de los preceptuado en los aps. 2º y 3º. Del citado art. 184; por tanto, este específico sistema de control de la legalidad urbanística, en el que prima el interés público, no se articula en un expediente sancionador ordinario sino cautelar y sumario, de contenido limitado, en el que adquiere fundamental relevancia el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone lo dispuesto en aquel precepto [Sentencias de esta Sala de 13-12-1984, de 7-2-1990 y 3-10-1991].

En segundo lugar, porque tal requerimiento conminatorio constituye el requisito necesario y suficiente para las ulteriores actuaciones administrativas con arreglo a lo previsto en el repetido art. 184, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado para estimar que se ha acatado el principio consagrado en el art. 24.1 de la Constitución, habida cuenta de lo que dispone el art. 105.c) del mismo Texto Fundamental (garantizando «cuando proceda», la audiencia del interesado); máxime si, como sucede en el caso que se enjuicia, no ha existido en modo alguno la indefensión que mantiene el apelante, dados los recursos interpuestos por los demandantes en vía administrativa [criterio reconocido en la Sentencia de esta Sala de 29-1-1990]...

En consecuencia y teniendo además en cuenta las acertadas consideraciones que, a este respecto, contiene la sentencia recurrida, no se estima procedente decretar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones del expediente que pretende el recurrente, por aparecer conformes con las normas que rigen el procedimiento específico en que los actos municipales recurridos han sido dictados.

STS de 30 junio 2000 (Ar. 6954):

"La observancia de la ordenación urbanística es ajena al Derecho sancionador que se invoca, ya que la medida de demolición acordada no constituye una sanción propiamente dicha, sino el mecanismo adecuado para el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada. La medida de demolición como restauradora del ordenamiento jurídico perturbado es compatible, y distinta, de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, ... Ocurre que, como explicamos en las sentencias de 28 de

abril y 31 de junio de 2000, la coercibilidad de la norma urbanística se disocia en dos mecanismos de protección conectados entre sí y compatibles entre ellos, ... ni sea pertinente traer al que ahora se discute los principios de responsabilidad subjetiva del procedimiento sancionador, por lo que decaen las alegaciones que se formulan sobre este extremo.

Por último, será de indicar que el cumplimiento de la legalidad es, por definición y en sí mismo, de interés general, por lo que no prosperan las alegaciones sobre la improcedencia de demoler que tratan de relativizar la trascendencia de las transgresiones cometidas."

· Que, como ya se ha hecho constar, la interesada, como dice la STS de 28 abril 2000, "confunde las medidas dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido por una trasgresión de la legalidad urbanística y las sanciones que se imponen como consecuencia de expedientes sancionadores seguidos a raíz de dichas infracciones."

TERCERA.- En la alegación TERCERA, la interesada manifiesta lo siguiente: "Concurre igualmente otra de las causas de nulidad previstas en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, pues la Consejería de Fomento es un órgano manifiestamente incompetente para acordar la incoación del Expediente para la adopción de Medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, a la luz de los establecido los artículos (sic) 184 del Real Decreto 1346/1976, por el que se aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.-

En su defecto, para el supuesto de que existiera delegación de competencias, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pues los órganos de las Administraciones públicas pueden delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, pero las delegaciones de competencias se deben publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y las resoluciones administrativas que se adopten por delegación deben indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

No cumpliendo la Resolución mencionada lo dispuesto en esta norma básica, incurre una nueva causa de nulidad de la misma y provoca indefen-

sión en esta parte la no poder verificar la competencia de la Consejería de Fomento para adoptar tal resolución."

Ante esta alegación se hacen las siguientes consideraciones:

- Que, el art. 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla atribuye a ésta la competencia sobre la organización y el funcionamiento de sus instituciones.

- Que, el art. 7, apartado 1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece:

"1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidas a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.

Y en el apartado 3, del mismo art., dispone:

3.- En todo caso los consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de los asuntos de su departamento, así como la de propuesta, cuando carezcan de poder de resolución".

- Que, el art. 12 del citado Reglamento dispone:

"1.- Corresponde al Presidente, la determinación del número de Consejerías en que se estructura la Administración de la Ciudad, dando cuenta a la Asamblea.

2.- Un Decreto del Consejo de Gobierno determinará el ámbito competencial concreto de cada una de las Consejerías y Viceconsejerías, así como el número, la denominación y el ámbito funcional de las Unidades administrativas de que se compongan."

- Que, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, con fecha 18 de julio de 2003, acordó aprobar Propuesta de la Presidencia, en la que, de conformidad con el art. 12.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla, se realizó la distribución de competencias entre las distintas Consejerías, siendo este acuerdo publicado en el BOME nº 4001, de 22 de julio de 2003. Por este acuerdo del Consejo de Gobierno se atribuyen a la Consejería de Fomento, entre otras, las competencias en materia de disciplina urbanística.

A la vista de las precedentes consideraciones resulta que el Consejero de Fomento ostenta la competencia en materia de disciplina urbanística como titular de la misma y no por delegación. En consecuencia no procede admitir esta alegación que pretende amparar la solicitud de nulidad de la Resolución en que el expediente ha sido incoado por un órgano manifiestamente incompetente y que provoca indefensión la circunstancia de no poder comprobar esta competencia, indefensión inadmisibles por los motivos expuestos en la consideración jurídica PRIMERA.

CUARTA.- En la alegación CUARTA, se manifiesta lo siguiente:

"Se produce en la resolución alegada una palpable inexistencia de prueba, pues se funda en hechos no probados y absolutamente contradictorios.

a) Las obras de las que presuntamente trae causa el expediente son descritas de forma contradictoria. Así mientras en el escrito denuncia de la Policía Local se habla de "obras de ampliación de vivienda unifamiliar, consistentes en construcción de dos habitaciones de dimensiones aproximadas de 8x6 metros cada una". En el expediente de restablecimiento de la legalidad se describen como obras de "construcción de 33,84 m², situados sobre la cubierta de la vivienda ...".

b) No hay constancia de actividad probatoria alguna que permita identificar, sin controversia, las obras presuntamente ilegales. Esta falta de identificación, provoca indefensión y vicia por ejemplo la propia declaración de obras no legalizables que se realiza en la Resolución de la Consejería de Fomento.

c) Otros antecedentes de hechos en los que se funda la Resolución se encuentran sin acreditar en el expediente y no tienen más sostén que la mera declaración del instructor del expediente."

Sobre esta alegación se hacen las siguientes consideraciones:

- Que, respecto al apartado a), la alegada descripción contradictoria de las dimensiones de las obras carece de trascendencia: 1º.- Porque en el informe de la Policía Local, se denuncia la existencia de una obra ilegal, que es el hecho determinante que da lugar a que se ponga en

marcha el mecanismo legalmente establecido para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada, como son la orden de suspensión inmediata de las obras e inicio del correspondiente expediente. 2º.- La Policía Local hace constar únicamente la superficie aproximada de la misma, como dice en el informe, que posteriormente, en los informes técnicos que obran en el expediente y en la Propuesta de la Dirección General se concretan en la superficie realmente construida.

Que, sobre la alegada falta e actividad probatoria, de los apartados b) y c), como ya se ha expuesto en la consideración jurídica SEGUNDA del presente informe, el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada es un "específico sistema de control de la legalidad urbanística, en el que prima el interés público, no se articula en un expediente sancionador ordinario sino cautelar y sumario, de contenido limitado" (STS de 15 diciembre 1992) y en el que "las medidas de restauración del orden jurídico urbanístico quebrantado -suspensión de las obras, demolición, etc.- requieren la única observancia de los trámites procedimentales contenidos en el artículo 184 de la Ley del Suelo de 1976", (STS de 4 noviembre de 2002), por lo que estos expedientes no requieren una especial actividad probatoria que, sin embargo, sí puede utilizar el interesado para desvirtuar la presunción de legalidad o "favor acti" que se atribuye a los actos administrativos y que sólo se destruye mediante la aportación de los elementos probatorios correspondientes, al ser el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística un mecanismo de control de ésta, en el que prima el interés público, no constando que la interesada haya presentado prueba alguna con las presentes alegaciones que demuestre que las obras realizadas se ajustan a la legalidad urbanística. Estas consideraciones se respaldan en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que se citan las siguientes sentencias:

STS de 4 mayo 1982 (Ar. 3112):

"Que, a mayor abundamiento, no se puede ser más exigentes con la Administración que con el administrado, al contrario de lo que viene a representar el fallo de la sentencia de la Audiencia, ... ; posición jurisdiccional que contradice principios jurídico-administrativos básicos, como el de presunción de veracidad y legalidad de los actos adminis-

trativos -SS. de 25 febrero 1960, 16 enero 1962, 28 octubre 1964, 23 febrero 1980-; principio que se extiende al de objetividad e imparcialidad de los dictámenes e informes emitidos por los técnicos oficiales -en este caso de los arquitectos municipales SS. de 3 febrero 1961, 12 febrero 1962, 19 enero 1967, 18 enero 1974, 18 junio 1979-."

S. de 29 noviembre 1982 (Ar. 7355):

"... y siendo la legalidad de los actos administrativos la presunción «iuris tantum» de acuerdo con el principio «por acti», que no puede destruirse por meras conjeturas como pretende el recurrente -SS. de 10 diciembre 1973; 6 mayo 1975-, ..."

STS de 16 mayo 1991 (Ar. 4279):

"En primer lugar, hay que señalar que, como es sabido la presunción de legalidad que deriva de los actos administrativos obliga a quien los impugna a destruir la indicada presunción mediante la aportación de los elementos probatorios correspondientes. En el presente caso y dado que los actos administrativos de que se trata se apoyan en informes de los Técnicos municipales, la parte recurrente tenía que haber justificado el error de dichos dictámenes mediante la práctica de las pruebas pertinentes, actividad probatoria que no ha realizado la parte mencionada pues ninguna de las pruebas propuestas por la misma iba encaminada a tratar de desvirtuar el contenido de los informes antes aludidos."

CONCLUSIÓN.- Con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas procede la desestimación de las alegaciones presentadas por D^a MARÍA LEÓN BUENDÍA, en el plazo concedido por Orden de la Consejería de Fomento, nº 738, de fecha, 30 - 04 - 2004 (publicada en el BOME, nº4096, de fecha 18 - 06 - 2004, en aplicación del art. 54 de la LRJPA), por la que se acuerda iniciar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable.

SEGUNDO .- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de los

establecido en del artículo 232.1 LS/92, 178 LS/76, 1 del RDU y norma 53.a) del vigente PGOU, por lo que tratándose de obras terminadas sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, habiéndose dado audiencia, en el expediente a los interesados y procediendo desestimar las alegaciones formuladas por D^a María León Buendía, de conformidad con informe emitido por la Secretario Técnica de la Consejería de Fomento, anteriormente expuesto, se deben adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas (construcción de 33,84 m2, situados sobre la cubierta de la vivienda referenciada) conforme a lo dispuesto en los artículos 185 DEL TRLS /76 y del artículo 29 del R.D.U..

Vistos los antecedentes e informes expuestos y considerando los fundamentos de derecho que se han señalado, y demás normativa de aplicación se adopta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: desestimar las alegaciones presentadas por D^a MARIA LEÓN BUENDÍA, en el plazo concedido por Orden de la Consejería de Fomento nº 738, de fecha 30-04-04 (publicada en el BOME nº 4096 de fecha 18-06-2004, en aplicación del artículo 54 de la LRJPA) por la que se acuerda iniciar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística

SEGUNDO: Ordenar a D^a. María León Buendía la demolición de las obras de construcción de 33,84 m2, situados sobre la cubierta de la vivienda referenciada) a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 184.3 y 185 del TRLS y del artículo 29.4 del R.D.U.

TERCERO: La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES , contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa, apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

CUARTO: Notifíquese a los interesados que contra esta ORDEN , que no agota la vía administrativa,

podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.E. núm 12 extraordinario de 29 de Mayo de 1.996), art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 10 de noviembre de 2004

El Secretario Técnico Acctal.

José Luis Matías Estevez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS

ANUNCIO

2582.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución número 1097, de fecha 10 de noviembre 2004, registrada con fecha 10 de noviembre de 2004, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. MOHAMED DRISS ISMAEL, solicitando licencia de apertura por cambio de titularidad del local situado en la Calle Explanada de Camellos, nº 13, dedicado a "Pizzería Grupo 0", y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN DISPONER se abra información

pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B. O. de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, DISPONGO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Establecimientos.

Melilla 10 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

José R. Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

2583.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución número 1096, de fecha 10 de noviembre 2004, registrada con fecha 10 de noviembre de 2004, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. ISMAEL MOHAMED MOHAMEED, solicitando licencia de apertura por cambio de titularidad del local situado en la Calle Avenida de la Democracia, n.º 10, dedicado a "Café Bar Grupo 0", y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN DISPONER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B. O. de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, DISPONGO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Establecimientos.

Melilla 10 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

José R. Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

2584.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución número 1094, de fecha 10

de noviembre 2004, registrada con fecha 10 de noviembre de 2004, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. RACHID MIMUN MOHAMED, solicitando licencia de apertura del local situado en la C/. Mar Chica, n.º 25, dedicado a "Taller de carpintería metálica", y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN DISPONER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B. O. de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, DISPONGO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Establecimientos.

Melilla 10 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

José R. Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

2585.- A sus efectos, le participo que el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución nº 1095, de fecha 10 de noviembre, registrada el día 10 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por D. SELLAM BAJJOU OUAHMED solicitando solicitando licencia de CAMBIO DE TITULARIDAD del local sito en C/. La Legión nº 49, dedicado a "Comercio menor de alimentación y bebidas con carnicería", para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN RESOLVER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asímismo, RESUELVO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble

señalado, la licencia solicitada para que, en el plazo de VEINTE DIAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimientos.

Melilla, 10 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

José R. Antequera Sánchez.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE
NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**

2586.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla, por escrito de fecha 05-11-04, con entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma el día 08-11-04, comunica lo siguiente:

"Procedimiento Ordinario 273/2004.

De: D.^a Juana Ruíz Ruíz.

Ilmo. Sr. Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso P.O. nº 273/04, admitido a trámite con fecha de hoy seguido a instancias de JUANA RUIZ RUIZ contra la resolución de fecha 13.08.2004 dictada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la L.J.C.A., dirijo a V.E. el presente a fin de que en el plazo de veinte días se remita a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en la que obra el mismo; quedando asimismo emplazada la administración que V.E. representa para que pueda personarse en forma en el recurso referido.

Conforme establece el mencionado art. 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesa-

dos en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Lo que se publica a efecto del emplazamiento previsto en el art. 49 LJCA.

Melilla, 11 de noviembre de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

PROYECTO MELILLA, S.A.

2587.- Régimen de Ayudas: Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable.

Convocatoria: BOME Extraordinario Nº 27 de 07/11/2000.

Programa y Crédito Presupuestario: Programa Operativo Integrado de Melilla 2000-2006 (Eje 1: Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo; Medida 1: Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios) incluido en la Partida Presupuestaria 02-72100-77000 del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Financiación: 75% Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) y 25% Ciudad Autónoma de Melilla.

La Gerente. Carolina Gorgé Lucíañez.

EXP.	BENEFICIARIO	SUBVECIÓN CONCEDIDA CAPITAL	SUBSIDIACIÓN INTERESES CONCEDIDA	SUBVENCIÓN TOTAL CONCEDIDA	DECRETO RESOLUTIVO PRESIDENCIA	FINALIDAD
65/04	GRUPO FERCALUIS, S.L.	188.755,49 €	0,00 €	188.755,49 €	Nº 4.646 de 25/10/04	Creación, puesta en marcha y posterior explotación de una sala de juego de bingo y otros que puedan ser autorizados en las salas de bingo, así como los servicios complementarios y accesorios de éstas.
79/04	ANDALUCIA TRAVEL. S.A.	6.416,70 €	0,00 €	6.416,70 €	Nº 4.644 de 25/10/04	Ampliación del negocio de agencia de viajes Mayorista-Minorista.
25/04	AFRICA RECAMBIO AUTOMÓVILES, C.B.	13.063,09 €	0,00 €	13.063,09 €	Nº 4.645 de 25/11/04	Ampliación del negocio de venta menor de repuestos de vehículos.
06/04	BENAISSA NAJARI AZAOUAJ	7.430,50 €	865,85 €	8.296,35 €	Nº 4.643 de 15/10/04	Creación, puesta en marcha y posterior explotación de una carpintería de madera.
TOTAL		215.665,78 €	865,85 €	216.531,63 €		

TRIBUNAL DE EXAMEN

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN
PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE
TÉCNICO DE TURISMO DE LA ADMINISTRA-
CIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE
OPOSICIÓN LIBRE

2588.- El tribunal de selección para la provisión de UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, reunido en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2004:

ACORDÓ

Celebrar el primer ejercicio del proceso selectivo, para la provisión de UNA PLAZA DE TÉCNICO DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, descrito en las bases de la Convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma el día 25 de junio de 2002 (nº 3889) en el lugar, fecha y hora que a continuación se especifica:

LUGAR: SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA.

FECHA: DÍA 19 DE ENERO DE 2005.

HORA: 20:00 HORAS.

Los aspirantes deberán ir provistos de su D.N.I. y bolígrafo azul.

Asimismo, por el Tribunal se aprecia en las Bases de la convocatoria el siguiente error: donde dice "este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 5 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar el mismo", debe decir "este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar el mismo".

Todo lo cual se remite para su publicación.

Melilla, a 15 de noviembre de 2004.

El Secretario. Joaquín Ledo Caballero.

MINISTERIO DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

2589.- Número Acta, I/2004000136, Expediente, I/2004000099, F.Resol, 20/10/2004, Nombre Sujeto

Responsable, Mateo Moro, Pedro, N.º Patr/S.S., 52/4536844, NIF/DNI, 45271358-K, Domicilio, Exp. Camellos, Edificio Vélez Portal 2, Municipio, Melilla, Importe, 3.005,08, Materia, Seg. e Higiene.

Importe infracción: 3.005,08

Importe total: 3.005,08.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

2590.- Número Acta, AL-22/04, Fecha Resolución, 13-10-04, Nombre Sujeto Responsable, Najib Mimoun Mohamedi, NIF/CIF, 45.288.672-Q, Domicilio, Gral. Polavieja, 42 Melilla, Régimen Seg. Soc., General, Importe, 394,97€, Acta Infracción Coordinada, AIS-76/04, Materia, Liquidación Cuotas S. Soc.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

Liquidación Cuotas Seguridad Social ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

2591.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la

Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Dirección Provincial 52 Melilla.

Régimen 01 Régimen General.

Reg., 0111 10, T./Identif.,52000611348, Razón Social/Nombre, Melilla Africa S.A., Dirección, CL Gral. Astilleros, C.P., 52006, Población, Melilla, TD, 03 52, Núm. 2003, Reclamación 010350865, Período, 0303 0303, Importe, 1.807,62.

El Jefe del Servicio Not/Impugnación.

José Francisco Segura Sánchez.

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

2592.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la rela-

ción, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos n.º 4, 9.2, 20, 30.2-2º, 35.2-3º del Real Decreto 84/1996, de 26 de Enero (B.O.E. 27/02/96) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social; así como de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de las deudas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos comprendidos en la relación de documentos que se acompañan; se les hace saber:

Que si en el plazo de quince días previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992 no acreditan ante esta Dirección Provincial que continúan manteniendo los requisitos previstos para su inclusión en dicho Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se iniciará el correspondiente expediente de baja de oficio en dicho Régimen.

Melilla, 9 de noviembre de 2004.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. José Francisco Segura Sánchez.

DIRECCION PROVINCIAL : 52 MELILLA

DIRECCION: PZ DEL MAR, EDF V CENTENARIO T.SUR-7 0 52004 MELILLA TELEFONO: 952 2695800 FAX: 095 2695829

JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC. JOSE MARIA CARBONERO GONZALEZ

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	52000609833 AHMED AL LAL MOHAMED	CL GARCIA CABRELLES	52002 MELILLA	03 52 2004	010127239 1203 1203	885,91
0111	10	52000611348 MELILLA AFRICA S.A.	CL GRAL. ASTILLEROS	52006 MELILLA	03 52 2004	010127340 1203 1203	1.913,34
0111	10	52000611348 MELILLA AFRICA S.A.	CL GRAL. ASTILLEROS	52006 MELILLA	03 52 2004	010166443 0104 0104	1.991,83
0111	10	52100042337 CONSTRUCCIONES ZAPATA Y	CL FERNANDEZ CUEVAS	52005 MELILLA	03 52 2002	010279148 0402 0402	6.475,08
0111	10	52100114984 MONTAJES ELECTRICOS Y FO	CL LEDESMA 3	52001 MELILLA	03 52 2003	010597106 0703 0703	291,66
0111	10	52100121149 GARCIA FERNANDEZ MARIA I	CL POETA SALVADOR RU	52006 MELILLA	03 52 2004	010129562 1203 1203	757,06
0111	10	52100128930 CONSTRUCCIONES ZAPATA Y	CL FDZ.CUEVAS E.TESO	52005 MELILLA	03 52 2002	010280360 0402 0402	1.595,86
0111	10	52100643939 MOHAMED AMAR ASSAMTRI MU	CL MENDEZ NUVEZ 11	52006 MELILLA	03 52 2004	010138050 1203 1203	712,08
0111	10	52100649090 MOHAMED HADDU SADIA	CL LUIS DE CAPA 8	52001 MELILLA	03 52 2004	010178971 0104 0104	551,94
0111	10	52100661622 MOHAMED MOHAMED.RASIDA	PZ DEL MAR PUERTO NO	52004 MELILLA	03 52 2004	010179375 0104 0104	364,10
0111	10	52100665561 AHMED ALLAL MOHAMED	CL GARCIA CABRELLES	52002 MELILLA	03 52 2004	010138858 1203 1203	877,96
0111	10	52100665561 AHMED ALLAL MOHAMED	CL GARCIA CABRELLES	52002 MELILLA	03 52 2004	010179678 0104 0104	878,38
0111	10	52100671221 ABDELKADER AHMED NOURDIN	CL GRAL.MARGALLO 1	52001 MELILLA	03 52 2004	010180587 0104 0104	268,62
0111	10	52100682739 CONSTRUCCIONES RACHADI,	CL EXPLORADOR BADIA	52002 MELILLA	03 52 2004	010211812 0204 0204	4.135,30
0111	10	52100682840 CONSTRUCCIONES RACHADI,	CL EXPLORADOR BADIA	52002 MELILLA	03 52 2004	010211913 0204 0204	553,01
0111	10	52100694055 ISMAEL MIMUN FARIDA	CL ALTO DE LA VIA 12	52006 MELILLA	03 52 2004	010182207 0104 0104	229,40
0111	10	52100708001 CATALANA MELILLA, S.L.	CL GARCIA CABRELLES	52002 MELILLA	03 52 2004	010183621 0104 0104	552,58
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	080545114764 CARMONA MUÑOZ GONZALO MA	CL SIMANCAS 7	52005 MELILLA	02 52 2004	010270315 0104 0104	303,90
0521	07	110064277314 SANCHEZ RIVAS ANTONIO	CL ANDALUCIA 33	52006 MELILLA	03 52 2004	010270618 0104 0104	270,13
0521	07	181026390648 PEÑA MARIYOSA JOSE ANTON	CL AFRICA 39	52005 MELILLA	02 52 2004	010270921 0104 0104	303,90
0521	07	280286198995 FERNANDEZ REY MONTSERRAT	CL EXPLORADOR BADIA	52002 MELILLA	02 52 2004	010271123 0104 0104	303,90

0521	07	280286903964	AL LAL MIMUN MOHAMED	CL JACINTO RUIZ MEND	52005	MELILLA	02	52	2004	010271224	0104	0104	303,90
0521	07	290054425760	MANZANO ESCUDERO ANTONIO	AV DONANTES DE SANGR	52005	MELILLA	02	52	2004	010271729	0104	0104	303,90
0521	07	300058458212	FUERTES MARTINEZ FRANCIS	CL CANDIDO LOBERA 29	52001	MELILLA	02	52	2004	010272234	0104	0104	303,90
0521	07	351018558727	EL OUAJDI --- MOSTAPHA	CL GENERAL VILLALBA	52006	MELILLA	03	52	2004	010272436	0104	0104	270,13
0521	07	520003417001	PLAZA JIMENEZ ANTONIO M	BD CONSTITUCION 21	52005	MELILLA	02	52	2004	010273446	0104	0104	303,90
0521	07	520003659194	GARCIA FERNANDEZ MARIA I	CL POETA SALVADOR RU	52006	MELILLA	02	52	2004	010273850	0104	0104	303,90
0521	07	520004045780	ROMERO GARCIA FRANCISCO	CL CASTILLA 7	52006	MELILLA	03	52	2004	010274456	0104	0104	270,13
0521	07	520004159049	MIMUN MOHAMED YAHIA	CL ALVAREZ DE CASTRO	52003	MELILLA	03	52	2004	010274961	0104	0104	270,13
0521	07	520004218158	HAMMU MOHAND DRIS	PZ DE LAS AMERICAS 1	52003	MELILLA	02	52	2004	010275567	0104	0104	303,90
0521	07	520004353554	EL FOUNTI MOH BENAÏSSA	CL GRAL. PRIM 15	52001	MELILLA	03	52	2004	010276375	0104	0104	270,13
0521	07	520004389425	HAMED HAMED HASSAN	CL MARGALLO 37	52002	MELILLA	02	52	2004	010276577	0104	0104	303,90
0521	07	520005231406	REY VAZQUEZ JUAN CARLOS	CL CADETE PEREZ PERE	52005	MELILLA	03	52	2004	010278500	0104	0104	270,13
0521	07	520005385390	AHMED AL LAL MOHAMED	CL GARCIA CABRELLES	52002	MELILLA	03	52	2004	010279308	0104	0104	270,13
0521	07	520005392464	FATMI HAMED MUSTAFA	CL NAPOLES 32	52002	MELILLA	03	52	2004	010279409	0104	0104	270,13
0521	07	520005417625	SERRANO ALCÁZAR JOSE MAR	CL LOPE DE VEGA 5	52002	MELILLA	02	52	2004	010279712	0104	0104	303,90
0521	07	520005621729	ROMERO ROYO NAYIB	CL GENERAL POLAVIEJA	52006	MELILLA	03	52	2004	010280924	0104	0104	270,13
0521	07	520005639513	MOHAMED MOHAMED FARID	CL JACINTO RUIZ MEN	52005	MELILLA	02	52	2004	010281126	0104	0104	303,90
0521	07	520005674572	JURADO LOPEZ DOLORES	CL PEON DE VELEZ 1	52005	MELILLA	03	52	2004	010281429	0104	0104	240,22
0521	07	521000009518	RIVERO LEAL JOSE	CL TERUEL 42	52001	MELILLA	03	52	2004	010282338	0104	0104	270,13
0521	07	521000205033	REVERTE SANCHEZ JOSE ANT	BD BDA CONSTITUCION	52005	MELILLA	03	52	2004	010282944	0104	0104	270,13
0521	07	521000375185	HOSAIN ABDEL LAH ABDEL	CL ACTOR TALLAVI 6	52003	MELILLA	03	52	2004	010283651	0104	0104	240,22
0521	07	521000426820	IAABDENBITHEN --- AHMED	CL INSPECTOR TORRALB	52001	MELILLA	02	52	2004	010283954	0104	0104	303,90
0521	07	521000513009	CHILALI RAJA GUARDA	CL MAR CHICA 49	52006	MELILLA	02	52	2004	010284459	0104	0104	303,90
0521	07	521000521392	ABDELKADER AHMED NOUREDI	CL RIO MIÑO 11	52002	MELILLA	02	52	2004	010284560	0104	0104	303,90
0521	07	521000646280	EL MORABITIN --- DRISS	CL TENIENTE MONTES T	52002	MELILLA	03	52	2004	010285065	0104	0104	270,13
0521	07	521000660832	MOHAMED TEIB MOHAMED	CL ARAGON 41	52006	MELILLA	03	52	2004	010285166	0104	0104	270,13
0521	07	521000890501	AHMED MOHAMED TLEITMAS	CT FARHANA 64	52005	MELILLA	03	52	2004	010285671	0104	0104	270,13
0521	07	521000985073	KHALIFA ATMAN ABDELKARIM	CL TTE AGUILAR DE ME	52001	MELILLA	02	52	2004	010286176	0104	0104	227,99
0521	07	521001087329	FERNANDEZ ESPONA SILVIA	CL GENERAL PRIM 7	52001	MELILLA	03	52	2004	010286378	0104	0104	240,22
0521	07	521001112587	LUCAS MENDOZA IVAN, JESUS	CL ALFEREZ GUERRERO	52005	MELILLA	02	52	2004	010286580	0104	0104	227,99
0521	07	521002261534	GARCIA FERNANDEZ DIEGO J	CL POETA SALVADOR RU	52002	MELILLA	02	52	2004	010288503	0104	0104	227,99

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 081076514453 ABDEL LAH MHAND MOHAMED	CL QUINTA-CASIOPEA 1	52003 MELILLA	02 52 2004 010244043	0903 0903	37,02
0611 07 520005490272 ALAMO ALMANSA MANUEL	BD CONSTITUCION 12	52005 MELILLA	02 52 2004 010245760	0903 0903	65,49
0611 07 521000437227 LAHFID MOULOUD HOUSSEIN	CL PERSEO 20	52003 MELILLA	02 52 2004 010246164	1103 1103	71,19
0611 07 521001737936 GARCIA JIMENEZ GLORIA VE CL BDA. CONSTITUTCIO	52005 MELILLA	02 52 2004 010246770	0903 0903	51,25	

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211 10 521003811130 FERNANDEZ ESPONA YOLANDA CL CANDIDO LOBERA 4	52001 MELILLA	03 52 2004 010225552	1103 1103	145,25
1211 10 521003811130 FERNANDEZ ESPONA YOLANDA CL CANDIDO LOBERA 4	52001 MELILLA	02 52 2004 010225653	1203 1203	163,40
1211 10 52100636158 GUILLLEN BELTRAN JOSE MAN CL PAVIA 8	52005 MELILLA	02 52 2004 010235858	0703 0703	27,24
1211 10 52100636158 GUILLLEN BELTRAN JOSE MAN CL PAVIA 8	52005 MELILLA	02 52 2004 010235959	1003 1003	27,24
1211 10 52100636158 GUILLLEN BELTRAN JOSE MAN CL PAVIA 8	52005 MELILLA	02 52 2004 010236161	0803 0803	27,24
1211 10 52100636158 GUILLLEN BELTRAN JOSE MAN CL PAVIA 8	52005 MELILLA	02 52 2004 010247477	1203 1203	27,24
1221 07 521001953659 AZOUAGH --- CHARIFA CL MAR CHICA 53	52006 MELILLA	02 52 2003 010654696	0203 0203	163,40

DIRECCION PROVINCIAL : 30 MURCIA

DIRECCION: CL ORTEGA Y GASSET S/N 0 30009 MURCIA TELEFONO: 968 0395000 FAX: 968 0392000
JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC. REMIGIO ESTEBANEZ DUEÑAS

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
------	-------------	---------------------	-----------	----------------	---------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 521000379936 OUALI --- SAIDA	CL RIO JUCAR 25	52002 MELILLA	02 30 2004 018568994	0103 0503	427,07
--------------------------------------	-----------------	---------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL : 35 LAS PALMAS

DIRECCION: CL PEREZ DEL TORO 89 35004 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA TELEFONO: 901 0502050 FAX: 928 0440593
JEFA SERVICIO TECNICO NOT./IMPG AMPARO GARCIA PASCUAL

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611 07	351032501364	HAMUAD MOHAMED LAMIA	CL JUAN GUERRERO ZAM	52002 MELILLA	02 35 2004 015601275	0103 0203	170,83

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Administración 01 - EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2593.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D./Da. Mustapha Mizian Haddou, (D.N.I/N.I.E. 0X0883848-G y NAF 521001273144) por medio de la presente se comunica que con fecha 09/11/2004 se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social ha resuelto formalizar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de día 31/10/04 en base a los siguientes:

HECHOS

Comunicación de fecha 3/11/04 del Servicio Técnico de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, por la que se informa que del seguimiento individualizado de los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que mantienen deudas con la Seguridad Social y que además no reciben las correspondientes notificaciones por resultar desconocidos, se desprende que han dejado de concurrir en usted las condiciones necesarias para estar incluido en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para efectuar la baja de oficio esta Administración conforme al artículo 29 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96).

La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia, de acuerdo con lo determinado en los artículos 35.2 y 47.3 del mencionado Reglamento General.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. Del 11-04-95).

El Director de la Administración, El Jefe de Área.
Francisco José Nieto Bueno.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

MELILLA

EDICTO

2594.- D. RODOLFO J. CASTILLO RAMOS, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. A continuación se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Recaudador Ejecutivo.

Rodolfo J. Castillo Ramos.

Identificador	Nombre/Razón social	Expediente	Procedimiento
52100236842	REQUENA SABANIEGO MARIA BELINDA	52010455793	REQ. BIENES
52100486618	AL LACH MOHAMED ABDELHAFID	52010456201	REQ. BIENES
52100641313	BUENO CABELLO EDUARDO	52010456504	REQ. BIENES
52100656568	FERNANDEZ ESPONA SILVIA	52010457413	REQ. BIENES
52000202332	ESTRUCH CASALS GERARDO	52010457615	REQ. BIENES
52100283928	MATEO LOPEZ TOMAS	52019906128	EMB. SALARIO
52100411846	MEDINA VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	52010055984	EMB.SALARIO
521001349027	KOUHOUS NOUREDDINE	52010142877	EMB.SALARIO
521001493517	DIEZ GARCIA TANIA	52010367688	EMB.SALARIO
520004707404	MOHAMED AL LAL ABDELMAYID	52010378196	EMB.DER.ECON.
520004169052	OLMO SANTANA ALBERTO	52010403657	EMB.DER.ECON.
520004254231	YAMALI HOUSSEINE ABDELATIF	52010403758	EMB.DER.ECON.
291007541748	EL HAJJAM MOHAMED HOURIA	5201040387	EMB.VEHICULO
300058458212	FUERTES MARTINEZ FRANCISCO	52010444275	EMB.VEHICULO

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
AREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

2595.- Visto el Texto articulado y Actas de la Comisión Negociadora del "CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UNION PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MELILLA", pactado entre la representación Empresarial y la Parte Social.

Primero.- Que dicho Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 11 de Noviembre de 2004.

Segundo.- Que en el texto articulado del Convenio no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique este Convenio a la Comisión Negociadora del Convenio.

En Melilla, a 12 de noviembre de 2004.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA UNION DE CC.OO. DE MELILLA.

CAPÍTULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio será de aplicación general al personal laboral de la Unión de CC.OO. de Melilla.

Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.

El Convenio entrará en vigor el día siguiente a la firma por parte de la representación Sindical y aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Unión. Y tendrá una vigencia de 3 años (31-12-2.006).

Sus efectos económicos regirán desde el 1 de enero de 2003.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmedia-

tos anteriores a la terminación de su vigencia. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo, hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el supuesto de que la Jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Sin perjuicio de las previsiones de actualización salarial previstas en el presente Convenio, el resto de condiciones económicas serán negociadas por las partes firmantes del mismo, dentro de las previsiones presupuestarias de cada año. Dicha negociación se orientará a la consecución de las tablas contenidas en el Anexo I.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 3. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos de dirección del Sindicato y que vienen reflejado en los Estatutos vigente, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidos a los representantes de los trabajadores.

Cuando las decisiones que la el órgano de dirección tome en uso de sus facultad de organización de trabajo afecten a las condiciones de trabajo del personal laboral incluido en el ámbito del presente convenio, se negociarán dichas condiciones, de acuerdo con la legislación vigente, en el ámbito correspondiente.

2. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a.- La planificación y ordenación de los recursos humanos.

b.- La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.

c.- La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.

d.- La profesionalización y promoción de los trabajadores.

e.- La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 4. Sistema de clasificación.

El sistema de clasificación que se contempla en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales

El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

Artículo 5. Criterios para determinar la pertenencia a los Grupos Profesionales

1. La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a.- Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica o específica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b.- Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento de normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c.- Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d.- Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía

de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e.- Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f.- Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 6. Grupos Profesionales.

Los distintos grupos profesionales que se van a establecer en el presente convenio van a ser los siguientes:

GRUPO I.-

En este grupo se integran los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título Universitario, hayan sido contratados en consideración al título y, en su caso, especialidad que posean, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Las categorías que componen este grupo son:

Titulado Superior.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Licenciados, Ingenieros o Arquitectos.

GRUPO II.- En este grupo se integran los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título Medio Universitario, hayan sido contratados en consideración al título y, en su caso, especialidad que posean, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Las categorías que componen este grupo son:

· Titulado Medio.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

GRUPO III.- En este grupo se integran los trabajadores que ostentan las categorías que conforman este grupo y cuyas funciones están determinadas por las labores de carácter burocrático, contable, administrativo o de oficina de los distintos centros, unidades o establecimientos.

Las categorías que componen este grupo son:

* Oficial Administrativo, que están en posesión de Título de BUP o Formación Profesional de 2º grado y que realizan actividades administrativas de carácter general.

GRUPO IV.- Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro y otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Las categorías que componen este grupo son:

· Sindicalistas.- Título de Graduado de Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar.

· Técnico Básico en Prevención. (Gabinete de Salud Laboral)

GRUPO V.-

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas que, aún cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por un supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

La categoría que compone este grupo es:

* Auxiliar Administrativo.- Título de Graduado de Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

En este caso en CC.OO. estarían las personas que trabajan en las diferentes organizaciones sindicales.

GRUPO VI.-

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayuda-

dos por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Las categorías que componen este grupo son:

* Subalterno.

GRUPO VII.-

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples, ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieran normalmente esfuerzo físico y atención; y que no necesitan de formación específica.

Las categorías que componen este grupo son:

* Las limpiadoras.

CAPITULO 4. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

Artículo 7. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Los órganos competentes de CC.OO. Melilla, en cada caso, podrán acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativas o de mejor prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Antes de llevar a cabo las indicadas modificaciones de las condiciones de trabajo, se abrirá un período previo de consultas, y en su caso negociación, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, con los representantes de los mismos.

Artículo 8. Movilidad sin cambio de funciones.

La movilidad sin cambio de funciones que traspase los límites del centro de trabajo, entendido éste como el edificio donde el trabajador desempeña sus funciones, se realizará por necesidades del servicio procediéndose a informar de la misma a los representantes de los trabajadores en el plazo de tres días.

En los casos en que sea necesario aplicar unos criterios de prelación por no afectar la movilidad a todo el colectivo que con iguales características

presta sus servicios en el centro de trabajo, se aplicará el criterio de menor antigüedad en la empresa. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad en cuanto a la permanencia.

Artículo 9. Personal temporal.

Las necesidades no permanentes de personal se atenderán mediante la contratación de personal temporal a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar.

CAPÍTULO 7.- JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 10. Jornada.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 1.711 horas en cómputo anual. La jornada semanal será, con carácter general, de 37,5 horas, distribuidas de lunes a viernes.

2. A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el prestado dentro del horario establecido por el órgano competente y el que corresponde por los permisos retribuidos y vacaciones, así como los crédito de horas retribuidos para funciones sindicales.

3. En determinados supuestos podrá establecerse la posibilidad de jornada superior a la ordinaria con el límite de 1826 horas en cómputo anual, equivalentes a 40 horas semanales. En dicho supuestos los trabajadores tendrán derecho a percibir los salarios y complementos que correspondan por su categoría profesional de las horas efectivamente trabajadas cuyo cálculo se establece en Anexo II del presente convenio colectivo(V.H.O.)

Artículo 11. Calendario laboral.

1. La distribución anual de la jornada y la fijación diaria y semanal de los horarios y turnos de trabajo del personal estará en función de la naturaleza del puesto y de las funciones del centro de trabajo, y se determinará a través del calendario laboral que con carácter anual se apruebe previa negociación con la representación sindical, de conformidad con el art. 34 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, un ejemplar del calendario laboral deberá ser expuesto en

un lugar visible de cada centro de trabajo, pudiendo acordarse otros instrumentos de publicidad si resultaren necesarios.

4. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto y con las funciones del centro de trabajo, el trabajador podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida continua e ininterrumpida de cinco horas diarias, percibiendo un 75 por 100 del total de sus retribuciones. Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornadas previstas en el art. 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador se reintegrará a la jornada normal, con las correspondientes retribuciones, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que lo solicite.

Artículo 12. Pausa durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de al menos cinco horas y media, tendrán derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de trabajo computable como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, en las actividades que se desarrollan en horario de mañana, podrá efectuarse entre las diez y las once treinta.

Artículo 13. Jornada de verano.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de Agosto, se establece una jornada intensiva de trabajo, a razón de un mínimo de siete horas diarias, con una parte fija entre las nueve y las catorce horas. La reducción de jornada así producida se recuperará en cómputo anual, en la forma que establezca el correspondiente calendario laboral.

Artículo 14. Comunicación de las ausencias.

Las ausencias y faltas de puntualidad y de permanencia del personal en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso lo antes posible al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, si procede, que será notificada al órgano competente en materia de personal.

En todo caso, y sin perjuicio de la facultad de los titulares de las unidades administrativas de exigir la

justificación documental oportuna, a partir del primer día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Artículo 15. Mejora de las prestaciones de la Seguridad Social.

En los casos de licencia por maternidad, baja por incapacidad temporal, accidente de trabajo o enfermedad profesional, durante todo el tiempo de permanencia de dicha situación, se complementará la prestación económica de la Seguridad Social al trabajador afectado, hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones económicas establecidas en el presente convenio colectivo.

Asimismo las contingencias comunes serán atendidas por el I.N.S.S.

Artículo 16. Absentismo.

La Unión CC.OO. de Melilla potenciará los instrumentos de control y reducción del absentismo laboral, a través de la adopción, entre otras, de medidas de mejora de los sistemas de medición del absentismo laboral y seguimiento del mismo, realizando los estudios necesarios sobre las causas y adoptando en su caso las medidas que sean procedentes para su reducción, procediendo al descuento automático, calculado conforme a lo establecido en la nomina, de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado en los casos de falta injustificada de asistencia y puntualidad, que se comunicará al trabajador. Todo ello se efectuará sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, pudieran corresponder de acuerdo con el lo pactado en este Convenio o Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 37,5 horas semanales o, en su caso, las que excedan de la jornada contemplada en el artículo 10.3 del presente Convenio.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable a razón de dos horas por cada una realizada, salvo en los casos de horas nocturnas o en días festivos cuya compensación será de dos

horas y media. Si así se pacta se retribuirán en metálico conforme a lo establecido en el Convenio.

Caso de compensación por períodos de descanso, en todos los supuestos, ésta deberá producirse en el plazo de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

3. En ningún caso las mismas podrán exceder de 60 horas anuales, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 5.- VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 18. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días hábiles por cada año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los trabajadores de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la Dirección de CC.OO. Melilla, previa consulta con los representantes de los trabajadores. El personal cuyo contrato se extinga en el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar de la parte proporcional de vacaciones correspondientes, o al abono de las mismas en caso de no poder disfrutarlas. A estos efectos, los sábados no son considerados días hábiles, salvo en los horarios especiales.

2. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio, y se haya establecido en la planificación anual. Cuando se aleguen necesidades del servicio para denegar el disfrute de vacaciones en un período determinado, dichas necesidades deberán ser comunicadas al interesado y a los representantes de los trabajadores por escrito debidamente motivado.

En caso de discrepancia entre trabajadores del centro de trabajo para la asignación de turnos vacacionales, se procederá a establecer turnos rotatorios.

3. En el caso de suspensión del contrato de trabajo por maternidad de la mujer trabajadora, cuando coincida con el período vacacional, podrán disfrutarse dichas vacaciones a la conclusión del período de suspensión por maternidad, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente.

Artículo 19. Licencias

1. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de veinte días desde su recepción en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin resolución denegatoria se entenderá estimada.

2. En el supuesto de que la licencia se solicite para realizar una misión en países en vías de desarrollo, al amparo de una de las Organizaciones a las que se refiere la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, su duración acumulada no podrá exceder de un año cada cinco años, siendo el período máximo de disfrute continuo de tres meses.

Artículo 20. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación adecuada, tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días hábiles en casos de nacimiento, acogida o adopción de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad por matrimonio o por pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días, siempre que ésta se encuentre al menos a 40 Km. de distancia. En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con inde-

pendencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.

De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos, en línea recta ascendente a padres y abuelos y en colateral a hermanos.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquéllos y a los abuelos y hermanos políticos.

De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, que no de lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente y sin que pueda superarse, cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

En el caso de la mujer trabajadora, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores podrán asistir a consulta médica durante el horario de trabajo acreditando debidamente este extremo con el justificante del servicio sanitario correspondiente debiéndose incorporar al puesto de trabajo al termino de la consulta médica.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

En el supuesto de adopción o acogida, si el menor tiene menos de nueve meses, los trabajadores disfrutarán de los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior, a partir de la acogida en el seno familiar.

h) Tres días cada año natural, por asuntos propios no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se disfrutarán en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

i) Los días 24 y 31 de diciembre. Si coinciden con días laborales, la jornada será por la mañana. Lo cual quedara fijada en el computo anual y en calendario laboral.

CAPÍTULO 6.- FORMACIÓN.

Artículo 21. Principios generales.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos.

Artículo 22. Tiempos para la formación.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por organizaciones sindicales para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos los inscritos en los Planes de formación continua en las empresa privada, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores y así lo permitan las necesidades del servicio. La Comisión Ejecutiva de CC.OO. Melilla determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

Artículo 23. Permisos para la formación.

Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los trabajadores, se concederán permisos para los siguientes supuestos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas selectivas en la Administración y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocidos, durante el tiempo necesario para su celebración y desplazamiento en su caso.

b) Permisos, percibiendo sólo el salario base y el complemento personal de antigüedad, con un límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la Unión de Melilla y cuando su contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.

c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses cada dos años, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La denegación de este permiso deberá ser expresa y motivada.

CAPÍTULO 7.- INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 24. Incompatibilidades.

Serán de aplicación al personal afectado por este Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades.

CAPÍTULO 8.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 25. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el

período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción y acogimiento, si el hijo adoptado o acogido es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado o acogido es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Prestación de servicios de carácter temporal en Organismos Internacionales o en programas de cooperación internacional. El trabajador deberá reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de un mes, a partir de la terminación del servicio, dando lugar en caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

c) Nombramiento de alto cargo por los Gobiernos de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local o incorporación, con nombramiento como personal eventual, en sus respectivos ámbitos, de los Ministros o de los Secretarios de Estado. Dentro de los treinta días siguientes al cese, el personal afectado conservará el derecho a la reanudación de la situación que tuviera antes del nombramiento, así como a reintegrarse al puesto de trabajo, dando lugar en caso de no hacerlo al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

Suspensión provisional de empleo durante la tramitación de expediente disciplinario y suspensión disciplinaria por sanción.

Artículo 26. Excedencia voluntaria.

a) Por interés particular:

La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad.

La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio del disfrute de la excedencia. El acuerdo adoptado deberá emitirse en el plazo de treinta días y se comunicará al interesado y a la representación de los trabajadores. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

No podrá declararse a solicitud del trabajador cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

b) Para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción, teniendo en todo caso una duración máxima de tres años desde la fecha del nacimiento. Si el hijo es disminuido físico o psíquico, y siempre que sea debidamente acreditado, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco años.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido este primer año, la reserva

lo será a un puesto del mismo grupo profesional en la misma localidad. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijos no solicita el reingreso al servicio activo, con quince días de antelación, el trabajador será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores producirá los mismos efectos que la adopción durante el tiempo de duración del mismo.

3. Los trabajadores tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia para atender al cuidado personal de su cónyuge, persona con la que convivan maritalmente y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo precisen por causa de incapacidad o enfermedad grave debidamente acreditadas y por un período máximo de tres años.

c) Por aplicación de la normativa de incompatibilidades.

Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 27. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo pasado en la misma, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo el trabajador pasará a la situación de excedencia

voluntaria o por interés particular por un período mínimo de dos años.

Se encontrará en esta situación el personal que solicite el reingreso al servicio activo una vez cumplida la pena de suspensión de empleo o cargo público, y no les sea concedido en el plazo de seis meses.

Los excedentes forzosos tendrán en este supuesto derecho al percibo del salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y, en su caso, el complemento personal de unificación y el complemento personal de antigüedad.

También se producirá la excedencia forzosa cuando exista privación de libertad por sentencia condenatoria firme, sin perjuicio de que por expediente disciplinario se adopten las medidas correspondientes o que la sentencia condene a pena de inhabilitación.

Los trabajadores en esta situación que soliciten el reingreso, y no se les conceda en el plazo de seis meses, tendrán derecho al percibo del salario base, pagas extraordinarias, antigüedad y, en su caso, el complemento personal de unificación y el complemento personal de antigüedad.

En el supuesto de que con arreglo a la legislación correspondiente el trabajador privado de libertad pudiese acceder al tercer grado penitenciario, a petición del mismo se procederá a su reingreso con arreglo a lo dispuesto para la excedencia voluntaria a fin de facilitar el acceso a dicha situación penitenciaria. Si en el plazo de seis meses desde la concesión del reingreso no se hiciese efectivo el paso al tercer grado penitenciario, volverá automáticamente a la situación de excedencia forzosa.

Los excedentes forzosos no podrán desempeñar actividades en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea de naturaleza laboral o administrativa, salvo los susceptibles de autorización de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de incompatibilidades. La obtención de un puesto de trabajo o la realización de una actividad en dicho sector determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la normativa de incompatibilidades.

Artículo 28. Reingresos.

El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia tendrá derecho a ocupar la primera

vacante cuya cobertura resulte necesaria que se produzca de igual grupo profesional, a las suyas. Si no existiera vacante en su grupo y sí la hubiera en grupo profesional inferior, podrá optar a ésta o bien esperar a que se produzca aquélla.

En el supuesto de que optase por ocupar vacante de inferior grupo profesional, percibirá las retribuciones correspondientes a ésta.

Artículo 29. Extinción del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En los supuestos de despidos disciplinarios declarados improcedentes por razones de fondo.

Artículo 30. Jubilación.

Con carácter general la jubilación será a los 65 años de edad.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

Cumplidos los 60 años el trabajador podrá solicitar la jubilación anticipada siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO 9.- SALUD LABORAL Y ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 31. Principios Generales.

Teniendo en cuenta que el tratamiento dado a esta materia debe ser homogéneo y conjunto para todos los empleados públicos, independientemente de cual sea su régimen jurídico, se aplicará en el ámbito del presente convenio la regulación y los acuerdos vigentes en cada momento sobre la misma, en el ámbito de la Administración.

Artículo 32. Salud Laboral. Principios generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa de desarrollo de la misma, los empleados públicos tienen derecho a

una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en casos de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 33. Garantías de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en los supuestos del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección del centro, cuando contrate o subcontrate con otras empresas la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo, vigilará el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Al tal efecto se exigirán a las empresas contratistas los planes de seguridad y salud de la empresa, así como la formación básica de los trabajadores en materia de seguridad.

Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar al centro, y este recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 34. Acción Social.

Se abordará la puesta en marcha de un Plan de Acción Social, anual y no acumulativo para todo el personal dependiente del mismo. Donde se estudiará ayuda por estudio de hijos y del titular, enfermedad y necesidades especiales, el importe de este plan será de 1200euros.

CAPÍTULO 10.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 35.- Principios Generales.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el

trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los períodos de descanso computables como de trabajo.

Artículo 36.- Estructura Salarial y Clasificación.

La estructura salarial regulada en el presente capítulo se aplica al personal clasificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

Artículo 37. Estructura retributiva.

La estructura retributiva del presente Convenio es la siguiente:

A) Salario Base.

B) Pagas Extraordinarias.

C) Otras Retribuciones de Carácter Personal:

- Antigüedad
- Complemento personal de antigüedad
- Complemento personal de unificación
- Plus de residencia

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que fije el IPC real.

Artículo 38. Salario Base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada uno de los ocho grupos profesionales en el Anexo I.

Artículo 39. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, abonándose en los meses de junio y diciembre.

A efectos del computo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y 30 de noviembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Artículo 40. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.

1. ANTIGÜEDAD.

A partir del 1 de enero de 2.003 se reconocerá un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija de 20 euros mensuales que se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 o múltiplos de 3 años continuados de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Las cantidades totales percibidas hasta el 31 de diciembre de 2002 por cada trabajador en concepto de antigüedad pasarán a constituir un complemento personal de antigüedad el cual solo le afectará la subida pactada.

A efectos del cómputo de tiempo de los nuevos trienios a devengar, se considerará como fecha inicial la del reconocimiento del último vencimiento del complemento de antigüedad perfeccionado.

2. COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

Dicho complemento estará constituido por el importe que en concepto de antigüedad (tanto nueva como congelada) pudiera tener reconocido hasta el 31 de diciembre de 2002 el personal acogido al ámbito de aplicación de éste convenio.

3. Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Convenio, se remunerarán con un valor único para cada Grupo Profesional.

El valor de la hora extraordinaria es el siguiente:

- Grupo 1..... 21,19 €.
- Grupo 2..... 17,55 "
- Grupo 3 14,7 "

-Grupo 4..... 13,47 "

-Grupo 512,38 "

-Grupo 6.....11,54 "

-Grupo 7..... 11,34 "

5.COMPLEMENTO PERSONAL DE UNIFICACIÓN.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio vinieran percibiendo salarios superiores a la tabla del Anexo I se le aplicará la siguiente formula para no perder poder adquisitivo ni remuneraciones que viniera percibiendo.

$$CPU = [SBc + Pec] - [Sbcu + (Pecu)]$$

Donde:

CPU =Complemento Personal de Unificación.

SBc = Salario Base anual que se percibía conforme al Convenio Colectivo anterior.

PEc = Pagas extraordinarias que se percibían conforme al Convenio Colectivo anterior.

Ac = Componentes de Antigüedad de las Pagas extraordinarias que se percibían conforme al Convenio Colectivo anterior.

SBcu =Salario Base anual que corresponde percibir por el Nuevo Convenio.

PEcu =Pagas extraordinarias que corresponden percibir por el Convenio.

La cuantía anual resultante se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.

Este complemento será absorbible con los incrementos salariales que se pudieran producir por encima de los previstos con carácter general para todos los empleados y los derivados de los cambios voluntarios de puesto de trabajo cuando impliquen ascenso de Grupo Profesional.

6. COMPLEMENTOS DE RESIDENCIA.

El personal laboral del presente Convenio percibirá un complemento de residencia, en el porcentaje del 25% salario base.

Artículo 41. Retribución en los supuestos de jornada inferior a la ordinaria o por horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la ordinaria o por horas percibirán el Salario Base, las Pagas Extraordinarias, la Antigüedad en proporción a la jornada que efecti-

vamente realicen. El resto de los conceptos retributivos se calcularán conforme a las normas reguladoras de los mismos.

CAPÍTULO 10- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 42. Graduación de las faltas.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves, las siguientes:

a.1. La leve incorrección con el público y en general con los usuarios del servicio, así como con los compañeros o subordinados.

a.2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

a.5. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre tres y cinco ocasiones al mes.

a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves, las siguientes:

b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

b.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.

b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres o cuatro días en el período de un mes.

b.6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre seis y diez ocasiones al mes, cuando acumulados supongan un mínimo de 10 horas mensuales.

b.7. El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.

b.8. La simulación de enfermedad o accidente.

b.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

b.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

b.12. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

b.13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

b.14. Cometer falta leve, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas leves.

b.15. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

c) Serán faltas muy graves, las siguientes:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.4. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.5. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante cinco o más días al mes.

c.6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes, o durante más de veinte al trimestre.

c.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando dé lugar a situaciones de incompatibilidad.

c.8. Cometer falta grave, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas graves.

c.9. El acoso sexual.

c.10. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

c.11. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

c.12. El incumplimiento de la obligación de atender en caso de huelga los servicios previstos en el artículo 6.7 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

c.13. La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.

c.14. El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Administración para intereses particulares de tipo económico.

c.15. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

c.16. La tolerancia o encubrimiento de los Jefes o Superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.

c.17. El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiendo como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

Artículo 43. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

- Inhabilitación para la promoción o ascensos así como para concurrir a pruebas selectivas por un período no superior a un año.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.
- Inhabilitación para la promoción o ascenso por un período de un año y un día a cinco años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta:

El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

El daño al interés público, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

La reiteración o reincidencia.

Artículo 44. Tramitación y procedimiento sancionador.

1. Durante la tramitación de todo expediente disciplinario deberá cumplirse el principio de audiencia al interesado. El incumplimiento de este principio dará lugar a la nulidad de lo actuado, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento al momento en que se produjo el incumplimiento de dicho principio. Al interesado se le notificarán por escrito las actividades que vayan desarrollándose.

2. Las sanciones por faltas leves serán impuestas previa audiencia al presunto infractor, oídos los representantes de los trabajadores y la representación sindical en su caso. La sanción deberá

notificarse por escrito al interesado, a los representantes de los trabajadores y a la representación sindical en caso de afiliación conocida o alegada por el interesado.

En el escrito de notificación se hará constar la fecha y los hechos motivadores de la sanción, la calificación de la falta y los recursos que contra la misma procedan.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. La incoación podrá ser de oficio o mediante denuncia, debiendo constar en el escrito de incoación los hechos susceptibles de sanción y la designación de instructor. De dicho escrito se dará traslado simultáneamente al interesado, al instructor, a los representantes de los trabajadores y a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente en caso de afiliación conocida o alegada por el interesado. En el supuesto que el motivo de incoación sea el contemplado en el apartado c.15 del artículo 76, se solicitará informe del servicio médico de la Administración. En caso de iniciarse el expediente por denuncia, el acuerdo de incoación deberá ser comunicado al firmante de la misma.

4. La incoación de expediente disciplinario corresponderá al órgano competente y en su tramitación se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes.

5. Una vez notificada la incoación del expediente sancionador, el trabajador podrá solicitar la recusación del instructor. Asimismo, el instructor podrá plantear su abstención en caso de concurrir las causas legales. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de diez días hábiles, y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento haciéndolo saber por escrito al interesado.

6. El instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

7. Pliego de cargos.- En el plazo de un mes desde la incoación del expediente, ampliable en quince días más, deberá notificarse el pliego de cargos que

debe contener: Hechos que se imputen al trabajador, falta presuntamente cometida y posible sanción a imponer. El pliego de cargos debe estar redactado de modo claro y preciso mediante párrafos separados y numerados.

El trabajador podrá, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, proponer los medios de defensa que le convengan y realizar cuantas alegaciones estime procedentes.

8. Práctica de la prueba.- Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere así como la práctica o denegación de las propuestas. El instructor comunicará por escrito al interesado las pruebas que se realicen, así como las que se denegasen. La denegación de la prueba será debidamente motivada y sólo podrá acordarse en caso de que las cuestiones a probar sean innecesarias para el procedimiento. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9. Propuesta de resolución.- Deberán constar los hechos declarados probados que se imputan al trabajador, la valoración jurídica de los mismos y, en su caso, la sanción propuesta. Del expediente completo con la propuesta de resolución se dará traslado al trabajador para que puedan efectuar las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles. Asimismo, se dará traslado al Comité de empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

10. Resolución.- Se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador en el plazo de diez días hábiles para llevar a cabo alegaciones sobre las actuaciones últimas.

La resolución deberá contener los siguientes elementos: Hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos. Cuando la sanción consista en la suspensión de empleo y sueldo se procurará que la misma se cumpla en meses sucesivos, con un límite máximo de seis meses.

La resolución se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que deben de interponerse y plazo para ello.

La resolución definitiva se comunicará al Comité de empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

11. El procedimiento sancionador quedará interrumpido cuando exista un procedimiento penal por los mismos hechos hasta la sentencia firme, pudiéndose reanudar en ese momento el expediente disciplinario.

12. Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

Artículo 45. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

Artículo 46. Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

Artículo 47. Denuncias a instancia de parte.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional. La Administración a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO 11. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 48. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

ANEXO I

Tabla Salarial con subida aplicada de 2002 (4%)

Grupo Profesional	Salario Base	Plus de Residencia	Antigüedad
1	1.125,09 €	281,28 €	20 €
2	1.015 €	248,75 €	20 €
3	932 €	228,75 €	20 €
4	832 €	221 €	20 €
5	677,09€	169,28€	20 €
6	648,73€	162,19€	20 €
7	600€	150€	20 €

Tabla Salarial con subida aplicada de 2003 (2,6%)

Grupo Profesional	Salario Base	Plus de Residencia	Antigüedad
1	1.154,34 €	288,59 €	20,52 €
2	1.041,39 €	255,22 €	20,52 €
3	956,23 €	234,47 €	20,52 €
4	853,63 €	226,74 €	20,52 €
5	694,69€	173,68€	20,52 €
6	665,6€	166,41€	20,52 €
7	615,6€	153,9€	20,52 €

Tabla Salarial con subida aplicada de 2004 (2%)

Grupo Profesional	Salario Base	Plus de Residencia	Antigüedad
1	1177,43€	294,36€	20,93€
2	1062,22€	265,55€	20,93 €
3	975,35€	243,84€	20,93€
4	870,70€	217,68€	20,93€
5	708,58€	177,15€	20,93
6	678,91€	169,73€	20,93€
7	627,91€	156,98€	20,93€

ANEXO II

Dentro del Art. 40 "Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales", en el apartado 6. "Complemento de Residencia" se incluye la misma formula que aparece en el apartado 5. "Complemento Personal de Unificación" que aparece en este mismo artículo.

$$\text{CPU PR} = [\text{PRc} + \text{Pec}] - [\text{PRcu} + (\text{Pecu})]$$

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚM. 1****EDICTO**

2596.- D. ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 475/04, por los trámites del Procedimiento Abreviado, sobre extranjería (expulsión del territorio

nacional), a instancia de D. DIALO DIASO, contra la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 9 de noviembre de 2004, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse personado la parte actora en este Juzgado, dentro de plazo legal. Sin costas.

Notifíquese esta resolución al recurrente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que el mismo se encuentra en ignorado paradero.

Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Administración demandada a efectos de constancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante ese Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. DIALO DIASO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En Melilla, a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NÚM. 1

EDICTO

2597.- D. ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 481/04, por los trámites del Procedimiento Abreviado, sobre extranjería (expulsión del territorio nacional), a instancia de D. ISRAEL IBRAHAM, contra la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 9 de noviembre de 2004, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse personado la parte actora en este Juzgado, dentro de plazo legal. Sin costas.

Notifíquese esta resolución al recurrente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que el mismo se encuentra en ignorado paradero.

Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Administración demandada a efectos de constancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante ese Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. DIALO DIASO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En Melilla, a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NÚM. 1

EDICTO

2598.- D. ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el

número 471/04, por los trámites del Procedimiento Abreviado, sobre extranjería (expulsión del territorio nacional), a instancia de D. HASSAN BALDE, contra la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 9 de noviembre de 2004, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse personado la parte actora en este Juzgado, dentro de plazo legal. Sin costas.

Notifíquese esta resolución al recurrente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que el mismo se encuentra en ignorado paradero.

Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Administración demandada a efectos de constancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante ese Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. HASSAN BALDE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En Melilla, a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1

EDICTO

2599.- Don Antonio Marín García, Secretario Judicial con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Melilla.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 491/04, por los trámites del Procedimiento Abreviado, sobre extranjería (expulsión del territorio nacional), a instancia de D. YAKURA SANGARE, contra la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 9 de noviembre de 2004, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse personado la parte actora en este Juzgado, dentro de plazo legal. Sin costas.

Notifíquese ésta resolución al recurrente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que el mismo se encuentra en ignorado paradero.

Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Administración demandada a efectos de constancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante ese Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. YAKUBA SANGARE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad.

En Melilla, a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO N.º 1

EDICTO

2600.- Don Antonio Marín García, Secretario Judicial con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Melilla.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 480/04, por los trámites del Procedimiento Abreviado, sobre extranjería (expulsión del territorio nacional), a instancia de D. FRANKLYN JAMES, contra la DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 9 de noviembre de 2004, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, por no haberse personado la parte actora en este Juzgado, dentro de plazo legal. Sin costas.

Notifíquese ésta resolución al recurrente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que el mismo se encuentra en ignorado paradero.

Firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Administración demandada a efectos de constancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante ese Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. FRANKLYN JAMES, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad.

En Melilla, a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

EXPEDIENTE DE DOMINIO

REANUDACION DEL TRACTO 8/1998

EDICTO

2601.- En Melilla, a dos de noviembre de dos mil cuatro.

Que en este Juzgado de mi cargo se trámita Expediente de Dominio al número de registro 8/98, a instancia de Asiane y otros más contra D. José Alonso y otros más que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

Se declara justificado el dominio de Asiane S.L. con CIF.B29958758 sobre las tres cuartas partes de una sesenta y dosava parte indivisa de las tres octavas partes indivisas de las fincas situada en la calle Chacel n.º 10 finca registral n.º 256 inscrita al tomo 9 del libro 9 del folio 145, y General Marina n.º 19, finca con el n.º 6.810 al tomo 150 libro 150 y folio 27 a favor de la misma entidad de las tres cuartas partes indivisas de cuatro treinta y seisavas partes de la finca situada en la Calle Martínez Campos n.º 5 finca n.º 2182 inscrita al tomo 72, libro 72 folio 5 vuelto a favor de la misma entidad de las tres cuartas parte indivisas de la cuatro treinta y seisavas partes indivisas de la cuarta parte indivisa de la finca situada en la calle Francisco Miranda n.º 6 finca registral n.º 66 inscrita al tomo 120, libro 120 en folio 93 y siguientes a favor de la misma entidad de las tres cuartas partes indivisas de cuatro seseta y dosavas partes de la mitad indivisa de las fincas situadas en la Calle Gran Capitán n.º 29, finca registral n.º 324 inscrita al tomo 11, libro 11 folio 208, Francisco Miranda n.º 10 finca 67 duplicada inscrita al tomo 6 libro 6 y folio 36 y Prim n.º 16 finca n.º 270 inscrita al tomo 7 libro 12 folio 36 vuelto, partes que aparecen todas ellas inscritas a favor de Doña Rachel Garzen Hassan en solitario o con su esposo D. Salomon J. Cohen

Pimienta, así como a favor de la firmas entidad sobre todas estas fincas las participaciones inscritas a favor de Doña Reina, Doña Delia y Don Isaac Pariente Garzón. Asimismo se declara justificado el dominio de la entidad Banco Popular Español S.A. con CIF A-28/000727 sobre las tres cuartas partes indivisa de las participaciones de Doña Rachel Garzon Hassa, sola o conjuntamente con Don Salomon J.Cohen Pimienta sobre la finca situada en la calle Avenida de Juan Carlos I Rey finca registral 171, inscrita al folio 217 del tomo 6, así como las participaciones de la misma finca inscrita a favor de Doña Delia, Doña Reina y Don Isaac Pariente Garzon. Asimismo se declara justificado el dominio a favor de D. José Toledano Garzon con NIF n.º 45.039.866 F, sobre las tres cuartas partes de las participaciones inscritas a favor de Doña Rachel Garzón Hassan, sola o conjuntamente con su esposo Don Salomon J. Pimienta Cohen sobre la finca situada en la calle Arturo Reyes 16 y 18 inscrita al tomo 85 libro 85 folio 202 vuelta finca 2.591 y las participaciones que en esta finca tiene Doña Delia, Dona Reina y Don Issac Pariente Garzon. Asimismo se declara justificado el dominio del D. Hamed Maanan Benaïsa Bonji con NIF n.º 45.287.200 Q, sobre las tres cuartas partes indivisas de las participaciones inscrita a favor de Doña Rachel Garzón Hassan, sola o conjuntamente con su esposo D. Salomon J. Cohen Pimienta sobre la finca situada en la calle General Pareja n.º 3 así como de las participaciones en la misma finca de Doña Delia, Doña Reina y D. Isaac Pariente Garzón. Todo ello con cancelación de las inscripciones contradictorias. Firme el presente testimonio con expresión de la firmeza que se entregará al solicitante para que sirva de título para la inscripción de las participaciones en el Registro de la Propiedad y devuélvanse los documentos presentados previo testimonio suficiente en autos.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos indeterminados de D.ª Lea Cohen Cohen, expido la presente en Melilla a 25 de octubre de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO

FALTA PAGO 249/2004

EDICTO

2602.- Que en este Juzgado de mi cargo se trámita Juicio Verbal de Desahucio al numero de

registro 249/04, que se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

Magistrado-Juez, Sr. Luis Miguel Álvarez López.

En Melilla a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Por presentado el anterior escrito por la procuradora de los tribunales D.ª Cristina Cobreros Rico, únase a los autos de su razón y visto el estado de las actuaciones se acuerda citar al demandado para la continuación del Juicio por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARA EN EL B.O.C., señalándose la audiencia del proximo día 25 de noviembre de los corrientes a las 12:15 horas, y se acuerda el LANZAMIENTO para el próximo día 10 de diciembre de los corrientes a las 12:00 horas notifíquese la presente.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario

Siguen firmas y rúbricas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Andrés Torres Jiménez, y para que surte sus efectos, expido la presente en Melilla a 28 de octubre de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 119/04

E D I C T O

2603.- Que en este Juzgado de mi cargo se trámita Juicio Verbal de Desahucio al número 119/04, habiendose dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

PROVIDENCIA

Magistrado-Juez, Sr:

-LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ

En Melilla, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Habiéndose presentado escrito por el procurador de los tribunales D.Fernando Luis Cabo Tuero, únase a los autos de su razón y se procede a señalar la audiencia del próximo día VEINTE DE ENERO DE 2005 A LAS 12:00 HORAS SEÑALÁNDOSE EL LANZAMIENTO PARA EL PRÓXIMO DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE 2005, A LAS 11:00 HORAS, debiéndose notificar la presente resolución por medio de edicto que se entrega a la actora para su diligenciado, y se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN : mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el, plazo de CINCO DIAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

El Secretario.

Siguen las firmas y rubricas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma se expide la presente en Melilla a 4 de noviembre de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN

CONTENCIOSA 309/04

E D I C T O

2604.- Que en este Juzgado de mi cargo se trámita Separación Contenciosa al número 309/04, en la cual se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Melilla.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

NOURDINE AUASSAR en concepto de parte demandada.

Domicilio: CALLE NO CONSTA n.º:

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER.

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER.

VEINTE DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil - LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Melilla, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

SIGUEN FIRMAS Y RUBRICAS.-

Y para que sirva para emplazar en forma a D. NOURDINE AUASSAR, en paradero desconocido, expido la presente en Melilla a 4 de noviembre de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN

CONTENCIOSA 268/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2605.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a nueve de noviembre del dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de la Instancia e Instrucción n.º 4 de esta ciudad, los presentes autos de separación Matrimonial Causal, seguidos con el n.º 268/04, en los que han sido partes demandante Souad Laarbi Amar, representada por la procuradora Sra. Suárez Morán y defendida por la Letrada Sra. Aguilar Silveti, demandado Kaukaoui Bumedi, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto lo siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por los cónyuges Souad Laarbi Amar y Kaukaoui Bumedi, con los efectos legales inherentes a tal separación, quedando extinguida la sociedad legal de gananciales.

Todo ello, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la instancia.

Firme que sea esta sentencia, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente en orden a la inscripción registral de la separación al margen de la inscripción principal del matrimonio.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kankaoui Boumedi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS 55/2004

N.º EJECUCIÓN 65/2004

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2606.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento Ejecución 65/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Abdessamad Essarari Mohand contra la empresa Empresa José Antonio Peña Mariñosa (FAPE), sobre Despido, se ha dictado con fecha nueve de noviembre, Providencia del siguiente tenor literal:

Diligencia.- En Melilla a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

La pongo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S. a que se ha recibido informe de Policía Local respecto del vehículo embargado en el presente procedimiento ejecutivo, de lo que doy fe.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada

D.ª Julia Adamuz Salas.

En Melilla, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta, vista la anterior diligencia y el informe remitido, únase, líbrese oficio a Jefatura de Policía Local de La Zubia (Granada), a fin de localizar el vehículo, turismo matrícula 7689 CLV, embargado al ejecutante en el presente procedimiento y en el caso de resultar positivas las averiguaciones, proceda al precinto y depósito, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Magistrada-Juez El Secretario Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Empresa José Antonio Peña Mariñosa (FAPE), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a 9 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.